



X legislatura

Año 2020

Parlamento  
de Canarias

Número 296

11 de septiembre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**10L/PL-0005** De medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril).

Página 1

De los **GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**

Página 3

Del **GP Popular**

Página 10

Del **GP Mixto**

Página 15

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**

Página 18

### PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**10L/PL-0005** *De medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril).*

*(Publicación: BOPC núm. 220, de 26/6/2020).*

**Presidencia**

La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en reunión celebrada el 30 de julio de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19. (procedente del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril): nombramiento de ponencia.

**NOMBRAMIENTO DE PONENCIA**

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la ponencia, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D. Iñaki Álvaro Lavandera.

- Suplente: D.ª Matilde Fleitas Martín.

**DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):**

- Titular: D.<sup>a</sup> Socorro Beato Castellano.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Rosa Elena Dávila Mamely.

**DEL GP POPULAR:**

- Titular: D. Fernando Enseñat Bueno.

**DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):**

- Titular: D.<sup>a</sup> María Esther González González.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

**DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:**

- Titular: D. Manuel Marrero Morales.
- Suplente: D. Francisco Antonio Déniz Ramírez.

**DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):**

- Titular: D. Casimiro Curbelo Curbelo.
- Suplente: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.

**DEL GP MIXTO:**

- Titular: D.<sup>a</sup> Vidina Espino Ramírez.

**ENMIENDAS AL ARTICULADO**

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado:

- Once, de los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 5941, de 8 de julio de 2020, correspondiéndoles la numeración de la 1 a la 11.

- Quince, del GP Popular, registro de entrada n.º 5976, de 8 de julio de 2020, correspondiéndoles la numeración de la 12 a la 26.

- Once, del GP Mixto, registro de entrada n.º 5985, de 9 de julio, correspondiéndoles la numeración de la 27 a la 37.

- Sesenta y cuatro, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), registro de entrada n.º 5988, de 9 de julio de 2020, correspondiéndole la numeración de la 38 a la 101.

La Mesa de la comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas:

- Enmiendas 1 a 11 de los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), con las incidencias siguientes:

La enmienda 4 se desglosa en n.º 4, la relativa a la modificación de la denominación del capítulo; y n.º 4 bis, la que se refiere la modificación del artículo 3.

- La enmienda 5 se desglosa en n.º 5, la relativa a la modificación de los apartados 3 y 4 del artículo 12; y n.º 5 bis, la que se refiere la adición de un apartado 5 al artículo 12.

- Enmiendas 14, 15, 16, y de 18 a 26, del GP Popular, con la incidencia siguiente:

- La Enmienda n.º 17, se desglosa en n.º 17, la relativa a los apartados 1 a 5 del nuevo artículo 23 bis que se propone; y n.º 17 bis, la que se refiere al apartado 6 del nuevo artículo 23 bis.

- Enmiendas 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 del GP Mixto.

- Enmiendas 38, 39, 44, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la comisión acuerda requerir al Gobierno para que emita su parecer en el plazo reglamentariamente establecido, respecto a las enmiendas que se relacionan a continuación, quedando entretanto pendientes de admisión a trámite:

Enmiendas 12, 13 y 17 del GP Popular, teniendo en cuenta respecto de esta última el desglose acordado por la Mesa de la comisión.

Enmiendas 27, 30 y 33 del GP Mixto.

Enmiendas 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 52, 57, 65, 70, 79, 80, 81, 83, 84 y 85 del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI).

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 29 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Al mismo tiempo, conforme a lo previsto en el citado artículo, se ordena la publicación de las enmiendas al articulado presentadas.

En la sede del Parlamento, a 4 de septiembre de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

## **DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC), SÍ PODEMOS CANARIAS Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)**

(*Registro de entrada núm. 5941, de 8/7/2020*).

### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, en relación con la iniciativa 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril), presentan las siguientes enmiendas:

En Canarias, a 8 de julio de 2020.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

### **ENMIENDA NÚM. 1**

Enmienda n.º1: de modificación de la exposición de motivos.

Se propone la modificación de la exposición de motivos, que quedaría redactada en los siguientes términos:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada.

En dicho contexto, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma, en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con una duración inicial de 15 días naturales y con posibilidad de prórroga, la cual ya ha sido autorizada por el Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2020 y acordada, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril próximo, por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, con posteriores prórrogas sucesivas. La citada norma contiene medidas dirigidas principalmente a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Las restricciones impuestas en la libre circulación de las personas para evitar la propagación del virus y contener la enfermedad se traducen inexorablemente en una perturbación conjunta de demanda y oferta para la economía española, que está afectando a las ventas de las empresas, especialmente de los autónomos, generando tensiones de liquidez que podrían derivar en problemas de solvencia y pérdida de empleos si no se adoptan medidas urgentes de estabilización.

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una recuperación de la actividad.

El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno de España y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado real decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Ante esta situación de extrema gravedad, generada por la evolución del coronavirus COVID-19, resulta necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente de diversa índole, dando prioridad a aquellas que persigan minimizar el impacto en la destrucción del empleo, de una manera muy especial sobre los autónomos y autónomas que han tenido que cesar su actividad o bajar su producción de bienes y servicios.

Asimismo se adoptan medidas dirigidas a la agilización y eficacia en la tramitación de los procedimientos administrativos, y otras medidas en materia presupuestaria, de contratación y subvenciones, que persiguen

coadyuvar a minimizar el impacto de la crisis sanitaria y social y dar respuestas inmediatas a las necesidades que se presenten.

## II

La presente ley se estructura en un capítulo preliminar y ocho capítulos más, comprensivos de un total de 23 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

En el capítulo preliminar, relativo a las disposiciones generales, se fija el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, que será el de los entes integrantes del sector público autonómico en los términos definidos en la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*.

El capítulo I recoge un programa de subvenciones en el ámbito del empleo, cuyo propósito será incentivar a las personas físicas y/o jurídicas, que mejoren las condiciones contractuales de las personas trabajadoras afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), por fuerza mayor, declarado como consecuencia de la crisis sanitaria. Asimismo, y con el mismo objetivo general, contempla un programa de subvenciones en el ámbito del empleo, cuyo propósito será incentivar la contratación de personas desempleadas, por parte de personas físicas, para la prestación de servicios de hogar familiar. Todo ello a fin de que, de forma excepcional, el procedimiento de concesión de las mismas se pueda incluir en el acto de convocatoria que se realice por el órgano competente para resolver, pues no cabe duda que ha de imperar la eficacia que con carácter inmediato resulta exigible a la medida proyectada.

El capítulo II contiene las medidas en materia de gestión de la contratación administrativa, regulando el libramiento de fondos para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para hacer frente al COVID-19.

Se flexibiliza el modo de prestación de la garantía definitiva durante el periodo de alarma y se señalan normas específicas respecto a los efectos de la suspensión en función de la fase en la que se encontrara el procedimiento. De otro lado y con el fin de asegurar los intereses públicos que puedan verse afectados o comprometidos por la suspensión de contratos, se contempla el procedimiento de urgencia como vía para minimizar las consecuencias de la parálisis temporal en la contratación pública. Por último, se establecen normas específicas respecto al control de inversiones durante el estado de alarma por parte de la Intervención General, con la finalidad de facilitar los trámites, especialmente el acto de recepción final, de suerte que se posibilite la continuidad de los servicios públicos afectados como, igualmente, el abono o los pagos al contratista una vez este haya cumplido su obligación contractual.

El capítulo III tiene por objeto agilizar determinados expedientes de gastos vinculados a la crisis COVID-19, eximiendo de su trámite la autorización del Gobierno.

El capítulo IV contiene una serie de medidas en materia de gestión de ayudas y subvenciones, contemplándose la posibilidad de incrementar, siempre que exista crédito, la cuantía total máxima o estimada de las convocatorias de subvenciones, sin sujeción para ello a las reglas que señala el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al tiempo que se flexibiliza la incidencia del factor temporal en determinadas fases del expediente, incluida su justificación. Se contempla igualmente la posibilidad de anticipar el importe de las mismas, así como otras medidas destinadas a facilitar los trámites en este tipo de expedientes.

El capítulo V fija las medidas en materia de gestión presupuestaria, articulando el contenido dispositivo preciso para poder agilizar, desde el área presupuestaria y ante la actual coyuntura, los trámites que permitan atender las necesidades de gasto público asociadas a la crisis del COVID -19 con la inmediatez que dicha situación demanda. Así, entre otras, se otorga la condición de ampliables, para determinados sectores, a los créditos destinados a atender los gastos generados con ocasión de la crisis, se autorizan operaciones de financiación para otorgar liquidez con la que afrontar los gastos generados por el COVID-19 y se establecen medidas específicas de endeudamiento y avales para la empresa pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, SA, habida cuenta de la necesidad de incrementar su capacidad económica para dar respuesta a la actual situación.

El capítulo VI contiene determinadas medidas en materia de gestión administrativa, al objeto de dotar a la gestión pública y mientras continúe el estado de alarma, de la necesaria agilidad y capacidad de respuesta frente a la demanda urgente de soluciones derivadas de la crítica situación actual.

El capítulo VII contiene determinadas medidas en materia de personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias que permiten conciliar la ejecución de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma con la continuidad de los servicios públicos encomendados a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal fin, se prevén medidas excepcionales de dependencia funcional en materia de prevención de riesgos laborales, telecomunicaciones, tecnologías de la información y de las comunicaciones e informática, y asimismo de reasignación de efectivos y gestión de bolsas de trabajo y sustituciones, a fin de responder de manera efectiva, y conforme a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, a los retos de una situación extraordinaria como la derivada del COVID-19.

El capítulo VIII persigue incrementar con nuevas medidas de carácter tributario, que se adicionan a las ya adoptadas recientemente por la Comunidad Autónoma de Canarias dirigidas a mitigar las consecuencias que, en el ámbito tributario, derivan de las limitaciones de circulación y apertura de establecimientos por la situación de

la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contemplando aquellas actividades cuya tributación no se vincula con el volumen real de operaciones, y en cuyo cálculo, no se ha tenido en cuenta la merma de ingresos ocasionada tras el imprevisible cierre al público y, más en concreto, modificar, con carácter temporal, las cuotas fijas de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, correspondientes a las máquinas o aparatos automáticos, de forma proporcional a los días de vigencia del estado de alarma.

En la disposición adicional primera se establece la obligación de suministrar a la consejería competente en materia de hacienda toda la información económico-financiera relacionada con la crisis COVID-19 y la referida a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como cualquier otra que se pueda demandar. Las disposiciones adicionales segunda y tercera garantizan, en una situación como la actual, en la que las medidas de distanciamiento social son fundamentales para evitar la propagación del virus, la celebración a distancia de cualesquiera órganos colegiados del Gobierno de Canarias, así como del conjunto de su sector público, con una mención específica al ámbito de la negociación colectiva. La disposición adicional cuarta regula un especial régimen jurídico para los Premios Canarias 2020 y 2021, afectados en la edición del 2020 por la declaración del estado de alarma provocada por la crisis sanitaria por el COVID-19, realizada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La disposición transitoria única, atendiendo a la ralentización general derivada de la situación generada por la pandemia, establece nuevos plazos para la rendición de cuentas a las entidades y órganos del sector público con presupuesto limitativo, al igual que para la presentación de la Cuenta General por la Intervención General ante la Audiencia de Cuentas de Canarias, y, por último, señala también una nueva fecha término para que las entidades del sector público con presupuesto estimativo y los fondos carentes de personalidad jurídica, formulen sus cuentas anuales.

Por último, la disposición final primera autoriza a la consejería competente en materia tributaria a modificar los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones, estableciendo la segunda una habilitación a los órganos competentes en materia de contabilidad y presupuestos para dictar instrucciones sobre el suministro de información económico-financiera respecto de los gastos dirigidos a atender la crisis y, la tercera relativa a la entrada en vigor de la presente ley.

### III

Esta ley se tramita después de la promulgación y convalidación parlamentaria del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, publicado en el *Boletín Oficial de Canarias* el 3 de abril de 2020, toda vez que el Parlamento acordó su tramitación por el procedimiento de urgencia”.

**JUSTIFICACIÓN:** Adaptación de la exposición de motivos al haberse acordado, tras la convalidación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, su tramitación como proyecto de ley por el trámite de urgencia.

#### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2: de modificación del artículo 1.

Se propone la modificación del artículo 1, con la siguiente redacción:

**“Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto adoptar diversas medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) en la Comunidad Autónoma de Canarias”.

**JUSTIFICACIÓN:** Adaptación del artículo al haberse acordado, tras la convalidación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, su tramitación como proyecto de ley por el trámite de urgencia.

#### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 3: de modificación del artículo 2.

Se propone la modificación del artículo 2, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente ley será de aplicación a la actuación de los entes integrantes del sector público autonómico en los términos definidos en la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Adaptación del artículo al haberse acordado, tras la convalidación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, su tramitación como proyecto de ley por el trámite de urgencia.

**ENMIENDA NÚM. 4**

Enmienda n.º 4: de modificación del capítulo I.

Se propone modificar el capítulo I, que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO I

Medidas de apoyo a autónomos y al empleo”

**ENMIENDA NÚM. 4 BIS**

Enmienda n.º 4 bis (\*): modificación del artículo 3.

**Artículo 3.- Medidas para el sostenimiento del empleo y apoyo social**

1. Al objeto de completar la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se crea una línea de ayuda dotada inicialmente con 11.000.000,00 de euros, destinada a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas residentes en Canarias, que hubieran cesado en su actividad, con la finalidad de cubrir el 30% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de dichas personas trabajadoras o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al objeto de completar el 100% de la prestación.

Dicha línea de ayuda se financiará con el crédito procedente de la aplicación presupuestaria 50.01.241K.470.02.00, Fondo 4050030, Línea de actuación 50400040.

2. Con el objetivo general de luchar contra los negativos efectos que ha tenido la crisis sanitaria, social y económica producida por el COVID-19, se crea un programa de subvenciones, en el ámbito del empleo, cuyo propósito será incentivar a las personas físicas y/o jurídicas, que mejoren las condiciones contractuales de las personas trabajadoras afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), por fuerza mayor, declarado como consecuencia de la crisis sanitaria.

Asimismo, y con el mismo objetivo general, se crea un programa de subvenciones, en el ámbito del empleo, cuyo propósito será incentivar la contratación de personas desempleadas, por parte de personas físicas, para la prestación de servicios de hogar familiar.

Ambos programas de subvenciones se financiarán con el crédito procedente de la aplicación presupuestaria 50.01.241H.480.00.00, Fondo 4050030, Línea de actuación 50400037; con una dotación inicial de quinientos mil (500.000) euros para las subvenciones en favor de las personas físicas y/o jurídicas que mejoren las condiciones contractuales de las personas trabajadoras afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), por fuerza mayor, y de cien mil (100.000) euros para las subvenciones, en el ámbito del empleo, cuyo propósito será incentivar la contratación de personas desempleadas, por parte de personas físicas, para la prestación de servicios de hogar familiar.

3. Las citadas ayudas y subvenciones se concederán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, atendiendo a la singularidad derivada del impacto económico y social del COVID-19, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatoria pública de las mismas.

4. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de la persona física y/o jurídica interesada dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa.

La presentación de las solicitudes podrá ser precedida de un acto de convocatoria por parte del órgano competente para resolver, que tendrá el carácter de presupuesto de los distintos procedimientos que se inicien posteriormente.

5. El procedimiento de concesión de las citadas ayudas y subvenciones será establecido por orden, de carácter reglamentario, de la persona titular de la consejería competente en materia de empleo.

Excepcionalmente, en el caso de subvenciones de carácter no periódico, dicho procedimiento de concesión se podrá incluir en el acto de convocatoria que se realice por el órgano competente para resolver.

6. El procedimiento para la aprobación y modificación de la referida orden departamental solo exigirá la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de empleo que deberá pronunciarse sobre la legalidad de la misma y el informe previo de la Intervención General, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 129.1 y 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Asimismo, quedan exceptuados los informes del Consejo General de Empleo previstos en el artículo 8.1, letras d) y n), de la *Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo*; así como el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias a que se refiere el artículo 11.1.B.b) de la *Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias*.

7. Lo dispuesto en el apartado anterior también será aplicable al procedimiento de concesión de las subvenciones de carácter no periódico a que se refiere el segundo párrafo del apartado 5, a excepción de los preceptos mencionados de la ley reguladora del procedimiento administrativo común.

**JUSTIFICACIÓN:** Inclusión de la modificación de dicho capítulo I aprobada por el posterior Decreto ley 10/2020, de 11 de junio, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

(\*) Rectificación, según acuerdo de la Mesa de la comisión en el trámite de calificación y admisión a trámite de enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 5: de modificación del artículo 12. Apartados 3 y 4.

Se propone la modificación del artículo 12, apartados 3 y 4, que quedarían redactados de la siguiente manera:

3. Tendrán la condición de ampliables, los créditos presupuestarios destinados a atender los gastos necesarios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en especial los que afectan a los sectores sanitario, educativo y social, así como al sector productivo.

A tal efecto, la vinculación de los créditos de los capítulos 2, 4, 6 y 7, que se amplíen en virtud de este apartado, se establecerá a nivel de sección, servicio, programa, capítulo, línea de actuación o proyectos de inversión y código fondo. Se excluye la aplicación de la vinculación establecida en el párrafo anterior a los créditos del capítulo 2 del Servicio Canario de la Salud cuya vinculación será la establecida en el artículo 7 de la *Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2020*.

4. Excepcionalmente, cuando no sea posible ampliar crédito con las asignaciones disponibles de las distintas secciones presupuestarias, podrá ampliarse crédito sin cobertura hasta el límite de las obligaciones que se precise reconocer relacionadas con los gastos derivados de las medidas adoptadas en la crisis COVID-19 dentro de los límites que se establezcan en los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. El Gobierno tomará las medidas oportunas para que estas modificaciones sean compatibles con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.

Los créditos ampliados al amparo de este apartado tendrán las vinculaciones previstas en el apartado anterior.

#### ENMIENDA NÚM. 5 BIS

Enmienda n.º 5 bis (\*): de adición de un apartado 5 al artículo 12.

Se propone la adición de un apartado 5 al artículo 12.

5. Las medidas establecidas en el presente artículo podrán ser adoptadas durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2020.

**JUSTIFICACIÓN:** Inclusión de la modificación de dicho artículo 12 aprobada por el posterior Decreto ley 7/2020, de 23 de abril, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, aclarando, asimismo, su vigencia limitada al presente ejercicio presupuestario.

(\*) Rectificación, según acuerdo de la Mesa de la comisión en el trámite de calificación y admisión a trámite de enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda n.º 6: de modificación del artículo 17.

Se propone la modificación del artículo 17, apartado 1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. La adopción de actos, disposiciones de rango reglamentario, suscripción de convenios y otras medidas cuya competencia corresponda al Gobierno de Canarias o a sus miembros, directamente destinados a atender situaciones de emergencia sanitaria o social derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que deban adoptarse mientras esté vigente el estado de alarma, ajustará su tramitación a las normas del procedimiento administrativo común, así como, en su caso, a las demás normas procedimentales establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, sin que resulten preceptivos los trámites adicionales previstos en normas o instrucciones aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de sus propias competencias. Los efectos de las disposiciones que en tal caso se aprueben limitarán su vigencia al tiempo de duración del estado de alarma y, en su caso y motivadamente, a un periodo adicional imprescindible para la consecución de los efectos pretendidos”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica del artículo de acuerdo con las observaciones del Dictamen 100/2020, de 17 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias, clarificando la aplicación del régimen previsto en el mismo.

**ENMIENDA NÚM. 7**

Enmienda n.º 7: de modificación del artículo 18.

Se propone la modificación del artículo 18, apartado 1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 18.- Medidas en materia de prevención de riesgos laborales**

1. Durante la vigencia de la presente ley, todo el personal adscrito a los diferentes unidades y servicios de Prevención de Riesgos Laborales del Gobierno de Canarias, excepto el personal de la Consejería de Sanidad y del Instituto Canario de Seguridad Laboral, estarán bajo la dirección y coordinación de la Dirección General de la Función Pública, y su ámbito de aplicación será la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos, con excepción del ámbito del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Sanidad”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica del artículo para su adecuación a su tramitación como proyecto de ley, de acuerdo con disposiciones de vigencia de la nueva disposición final tercera.

**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda n.º 8: de modificación del artículo 19.

Se propone la modificación del artículo 19, con la siguiente redacción:

**“Artículo 19. Medidas en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y de las comunicaciones e informática**

1. Todo el personal perteneciente a los cuerpos/escalas o categorías profesionales del área de Informática y Telecomunicaciones, incluido el personal de apoyo, adscrito a las diferentes consejerías de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos, a excepción de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, la Agencia Tributaria Canaria y el Servicio Canario de Salud, constituirá un área funcional única bajo la dirección y coordinación de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

2. A la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías le serán adscritos los medios personales y materiales precisos para el desempeño de sus funciones. A tal fin, las plazas vacantes de personal laboral existentes en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías serán objeto de funcionarización mediante orden del departamento competente en materia de función pública en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la aprobación de la presente ley.

3. Los departamentos y organismos autónomos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias conservarán las competencias que les otorga la normativa vigente en la gestión ordinaria de sus servicios y personal en la materia objeto del presente artículo para adoptar las medidas que estimen necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos de la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica del artículo para su adecuación a su tramitación como proyecto de ley, de acuerdo con disposiciones de vigencia de la nueva disposición final tercera. Asimismo, se pretende mantener durante una vigencia limitada al presente ejercicio presupuestario, en los términos de la disposición final tercera el modelo de gestión tecnológica que la experiencia en la gestión derivada de la presente crisis ha demostrado su eficacia, reforzando sus medios personales y personales, en un área en el que existe un número significativo de plazas de personal laboral vacantes.

**ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda n.º 9: de modificación del artículo 20.

Se propone la modificación del artículo 20, apartado 1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 20.- Medidas extraordinarias de movilidad de los empleados públicos**

1. Al objeto de dar cobertura a las necesidades de servicio que se puedan plantear con ocasión de la situación generada por el COVID-19, así como sus efectos económicos y sociales y la respuesta de la Administración pública, la Dirección General de la Función Pública ofertará entre los empleados públicos de la Administración, con independencia del vínculo jurídico funcional o laboral que ostenten, la posibilidad de efectuar una movilidad funcional de carácter voluntaria, en jornada total o parcial, con destino al departamento u organismo autónomo que haya efectuado el requerimiento, así como con destino a áreas y unidades funcionales, programas o proyectos que requieran de medidas de refuerzo”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica. Ampliación del ámbito subjetivo y objetivo de la movilidad voluntaria, dotándolo de una mayor flexibilidad a fin de mejorar la eficiencia de los servicios.



**ENMIENDA NÚM. 10**

Enmienda n.º 10: de adición, se añade una nueva disposición adicional.

Se propone la siguiente redacción.

**“Disposición adicional cuarta.- Premios Canarias.**

1.- Con carácter extraordinario y simbólico, el premio Canarias 2020 se otorga a toda la sociedad de las islas.

2.- Se traslada al año 2021 la edición de los Premios Canarias de 2020, correspondiente a las modalidades de Bellas Artes e Interpretación, Investigación e Innovación y Patrimonio Histórico, y las ediciones anuales siguientes seguirán el orden establecido en la disposición adicional de la *Ley 2/1997, de 24 de marzo, de Premios Canarias*”.

**JUSTIFICACIÓN:** El Día de Canarias de este 2020 estuvo marcado por la situación que estamos viviendo. La pandemia de la COVID-19 hizo imposible programar los actos institucionales, culturales, lúdicos y deportivos como se hace habitualmente. Por esa razón, este 30 de mayo fue diferente y no hubo actos públicos multitudinarios y, en lugar de Premios Canarias, se reconoció el esfuerzo que han hecho los canarios y las canarias en esta dura batalla que aún estamos librando. El Premio Canarias 2020, de forma simbólica y extraordinaria, recayó en toda la sociedad de las islas.

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público establecida en la declaración del estado de alarma provocada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, realizada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha determinado la imposibilidad de concluir el procedimiento de concesión de los Premios Canarias en las modalidades correspondientes a la edición de 2020 («Bellas Artes e Interpretación», «Investigación e Innovación» y «Patrimonio Histórico»), al no poderse dar cumplimiento a los plazos establecidos en la *Ley 2/1997, de 24 de marzo, de Premios Canarias*, tanto para la propuesta de los jurados, como para la concesión y entrega de los premios en el acto solemne del Día de Canarias, el 30 de mayo, en el que, según lo previsto en el artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias celebrará su festividad institucional.

Por ello, resulta necesario y conveniente adoptar las medidas urgentes para trasladar la edición de los Premios Canarias de 2020 a 2021, y seguir el orden establecido en la disposición adicional de la *Ley 2/1997, de 24 de marzo, de Premios Canarias*, para las sucesivas ediciones de los premios, lo que exige una disposición de rango legal. A estos efectos, resulta adecuada la enmienda para atender de modo extraordinario a las expectativas de las personas propuestas para la concesión de los premios correspondientes a la edición de 2020, sin alterar la finalidad y objetivos perseguidos con la instauración de los Premios Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 11**

Enmienda n.º 11: de modificación de la disposición final tercera.

Se propone la modificación de la disposición final tercera que quedaría redactada de la siguiente manera:

**“Disposición final tercera.- Entrada en vigor y vigencia**

1. La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias* y, con carácter general, las medidas contenidas en la misma mantendrán su vigencia hasta que finalice el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, así como durante el tiempo imprescindible para la consecución de los efectos pretendidos en cada una de las medidas contenidas en la misma que, en todo caso, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2020. En particular, las previsiones de los artículos 19 y 20 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. En todo caso tendrán vigencia indefinida las disposiciones adicionales segunda y tercera y la disposición final primera”.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica. Delimitación de la vigencia de las medidas aprobadas, atendiendo las observaciones del Dictamen 100/2020, de 17 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias. Asimismo, se propone la ampliación de la vigencia de las medidas de personal, habida cuenta del éxito de las mismas, hasta el final del ejercicio, con el fin de dar estabilidad, continuidad y mejora de la eficiencia de los servicios y/o actuaciones que se inicien o deriven.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 5976, de 8/7/2020).

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de ley de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (procedente del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril) (10L/PL-0005), de la 1 a la 15, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 8 de julio de 2020.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

### ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda n.º 1: de adición al artículo 3.  
Nuevo punto 1 bis.

Se propone la adición de un nuevo punto 1 bis al artículo 3, con el siguiente tenor:

“1 bis. Se aprueba como medida extraordinaria una línea de subvenciones y financiación: ‘Programa Bono Continúa’ para las personas trabajadores por cuenta propia o autónomos y micropymes en Canarias afectadas por la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), y/o que hayan sufrido una caída de facturación del 40% a consecuencia de la crisis del COVID-19, con objeto atenuar los efectos económicos negativos que dicha crisis sanitaria ha provocado en su actividad y con el fin de proteger y evitar la pérdida del tejido productivo canario y por tanto, la destrucción de empleo.

Se entiende por micropymes aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 2 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos necesarios para la línea de subvenciones y financiación: ‘Programa Bono Continúa’ del apartado anterior se habilita al titular del departamento competente en materia de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten precisas y/o a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

La línea de subvenciones y financiación: ‘Programa Bono Continúa’ constará de tres acciones subvencionables:

1.º) Establecer una subvención directa y específica para sufragar el importe de las cuotas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020 del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) ingresadas en la Tesorería General de la Seguridad Social y calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes.

Asimismo, la ayuda se destinará a sufragar el importe de las cuotas pagadas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020 de aquellos trabajadores autónomos que hayan optado por incorporarse de manera alternativa a una mutua de previsión social de las establecidas por los colegios profesionales.

En el caso de que el trabajador por cuenta propia o autónomo esté disfrutando de otras reducciones o bonificaciones en su cuota mensual por contingencias comunes, la cuantía de la ayuda podrá verse reducida proporcionalmente, con objeto de permitir disfrutar igualmente de dicha reducción o bonificación.

2.º) Establecer una subvención directa y específica para sufragar el importe de las cuotas correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2020 del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) ingresadas en la Tesorería General de la Seguridad Social y calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes.

Esta subvención, en concreto, podrá solicitarse mes a mes mientras que el volumen de facturación permanezca por debajo del 70% de la actividad. Se tomará como referencia el último trimestre del año 2019.

3.º) Crear un fondo sin personalidad jurídica denominado ‘Fondo Canarias Financiación II’ gestionado por la entidad Sodecan, con el objeto de crear una línea de microcréditos directos para trabajadores por cuenta propia o autónomos y micropymes en Canarias, generando de esta forma mejores condiciones al acceso a la financiación de estos colectivos económicos.

Este fondo de microcréditos tendrá una línea especial de financiación para jóvenes, mujeres y mayores de 45 años con la finalidad de facilitar el acceso a la financiación para proyectos de emprendimiento con préstamos a largo plazo e interés bonificado para financiar el inicio de actividades empresariales o profesionales”.

**ENMIENDA NÚM. 13**

Enmienda n.º 2: de adición al artículo 3.  
Nuevo punto 1 ter.

Se propone la adición de un nuevo punto 1 ter al artículo 3, con el siguiente tenor:

*“1 ter. Al objeto de fomentar la contratación laboral entre trabajadores por cuenta ajena o autónomos y micropymes afectadas por la crisis del COVID-19 y la incorporación o inserción laboral de jóvenes menores de 30 años y personas mayores de 45 años, tanto hombres como mujeres, se crea unas líneas de subvenciones y financiación: ‘Bono contrata’ y ‘Cuota 0’; que tendrán como finalidad el establecimiento de incentivos a la contratación por cuenta ajena en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los sectores mencionados y el autoempleo por cuenta propia.*

*Se entiende por micropymes aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 2 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.*

*El programa ‘Bono Contrata’ consistirá en una subvención directa sobre la cuota empresarial de la Seguridad Social, a la contratación indefinida y a jornada completa de jóvenes menores de 30 años y personas mayores de 45 años durante un año; y el programa ‘Cuota Cero’, consistirá en una subvención al 100% de la cuota de autónomos para estos sectores durante los primeros 24 meses desde el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En ambos casos se exigirá el mantenimiento del empleo y la actividad económica durante mínimo tres años.*

*A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos necesarios para la línea de subvenciones y financiación: ‘Programa Bono Contrata’ y ‘Programa Cuota 0’ del apartado anterior se habilita al titular del departamento competente en materia de hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten precisas y/o a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley”.*

**ENMIENDA NÚM. 14**

Enmienda n.º 3: de adición al artículo 12.  
Nuevo punto 5.

Se propone la adición de un nuevo punto 5 al artículo 12, con el siguiente tenor:

*“5. En el plazo de un mes desde la aprobación de la presente ley el titular del departamento competente en materia de Hacienda emitirá informe al Parlamento de Canarias, especificando todas las variaciones realizadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma del año 2020 autorizadas en los puntos anteriores durante estos meses”.*

**ENMIENDA NÚM. 15**

Enmienda n.º 4: de adición al artículo 12.  
Nuevo punto 6.

Se propone la adición de un nuevo punto 6 al artículo 12, con el siguiente tenor:

*“6. El Gobierno de Canarias a través del titular del departamento competente en materia de Hacienda deberá gestionar y presentar en el Parlamento de Canarias las modificaciones presupuestarias que sean precisas para adaptar y adecuar los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 a la realidad económica y social que vive Canarias tras la pandemia del COVID-19, y que está afectando gravemente a la población en general y a la economía canaria, de manera que los objetivos presupuestarios inicialmente concebidos por el Gobierno de Canarias en el momento de su elaboración y concepción, sean modificados y transformados para orientarlos hacia los objetivos de superar la crisis económica actual, la prestación de los servicios públicos esenciales y la generación de empleo”.*

**ENMIENDA NÚM. 16**

Enmienda n.º 5: de supresión artículo 17.

Se propone la supresión del artículo 17.

**ENMIENDA NÚM. 17**

Enmienda n.º 6: de adición.  
Nuevo artículo 23 bis.

Se propone la adición de un nuevo artículo 23 bis, con el siguiente tenor:

**“Artículo 23 bis**

1. *Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del artículo 51, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, reduciendo el tipo general del IGIC al 6,5% y al 5% de todas las actividades turísticas y accesorias.*

2. *Se propone la modificación del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, en los siguientes términos:*

*Crear un nuevo artículo en el capítulo II, sección I, artículo 24-quáter.- Bonificación de la cuota tributaria del impuesto de sucesiones y donaciones mortis causa producida por la COVID-19. La cuota tributaria de las adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III, producida por los efectos del COVID-19 tendrá una bonificación del 99,9 por 100.*

3. *Se propone la modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en su artículo 15, para que se recoja una bonificación temporal de las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma Canaria a consecuencia del COVID-19 durante el 2020 del 99,9 por ciento.*

4. *Se propone modificar el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, en su artículo 7 bis apartado 1.º, introduciendo un nuevo concepto de deducción por gastos informáticos y tecnológicos necesarios para el próximo curso escolar con un límite de 500 euros.*

5. *Se propone modificar el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, introduciendo un artículo nuevo al título II-capítulo I Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Este nuevo artículo recogería una deducción para el ejercicio fiscal correspondiente a 2021, de todos aquellos gastos turísticos que se hayan efectuado dentro de la comunidad autónoma en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el final del año 2020; por un importe máximo de 600 euros por unidad familiar.*

**ENMIENDA NÚM. 17 BIS**

Enmienda n.º 6 bis (\*): de adición.  
Nuevo artículo 23 bis.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6, al artículo 23 bis, con el siguiente tenor:

*“6. Asimismo, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 el Gobierno de Canarias introducirá una disposición para no aplicar ningún incremento impositivo ni aprobará la creación de nuevos impuestos en los próximos años”.*

(\*). Rectificación, según acuerdo de la Mesa de la comisión en el trámite de calificación y admisión a trámite de enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 18**

Enmienda n.º 7: de adición.  
Disposición adicional nueva.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

**“Nueva.- Uso del superávit.**

*El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá las gestiones necesarias con el Gobierno de España para que ayuntamientos, cabildos insulares y la Comunidad Autónoma de Canarias, puedan usar la totalidad del superávit y del remanente de tesorería, en implementar aquellos servicios, ayudas y medidas extraordinarias que permitan actuar contra los negativos efectos sanitarios, sociales y económicos derivados de la pandemia del COVID-19. Así mismo, la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá las gestiones necesarias con el Gobierno de España para que se autorice a flexibilizar la regla de gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.*

**ENMIENDA NÚM. 19**

Enmienda n.º 8: de adición.  
Disposición adicional nueva.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

*“Nueva.- Reforma y modificación de los incentivos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF).*

*1. El Gobierno de Canarias instará al Gobierno de España a que negocie con la Unión Europea reorientar el instrumento de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), previsto en el artículo 27.4 d), para permitir que el endeudamiento público en Canarias por esta vía pueda destinarse, sin la limitación cuantitativa actual, no solo a inversiones en infraestructuras y equipamiento o de mejora y protección del medio ambiente, sino también a todas aquellas actuaciones que a la Comunidad Autónoma de Canarias incumbe acometer para reducir las gravísimas consecuencias sociales de la pandemia en Canarias.*

*2. El Gobierno de Canarias instará al Gobierno de España a que negocie con la Unión Europea, que se flexibilice de los requisitos temporales y objetivos a los que se condiciona el disfrute de los incentivos fiscales del REF a la inversión empresarial (RIC, DIC y ZEC), dado que la ralentización y paralización de la actividad económica puede hacer de difícil o imposible cumplimiento dichas condiciones”.*

**ENMIENDA NÚM. 20**

Enmienda n.º 9: de adición.  
Disposición adicional nueva.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

*“Nueva.- Promoción de la inversión.*

*En el plazo de un mes el Gobierno de Canarias presentará en el Parlamento de Canarias un programa de estímulo a la inversión local, nacional y extranjera en Canarias, recogiendo acciones para simplificar los trámites existentes, resolver las posibles barreras y trabas administrativas y que promocióne nuestro REF como valor añadido a la atracción de las inversiones.*

*Asimismo, el programa referido deberá recoger medidas concretas para reactivar el sector de la construcción como alto generador de empleo; fomentando la obra pública y facilitando la privada. Para ello, es necesario, entre otras cosas: la ejecución de la totalidad de las obras públicas proyectadas por todas las administraciones para el 2020, el uso del Fondo de Desarrollo de Canarias (Fdcan), exigir sin más demora que los convenios Canarias-Estado se firmen y se transfieran y abonen por parte del Gobierno de España incluidas las cantidades adeudadas de años anteriores, la puesta en marcha del Plan de Viviendas canario 2020-2023, fomentar la administración electrónica (especialmente en todos los trámites relacionados con la licitación y tramitación de obras), y agilizar los trámites para fomentar los proyectos de inversión privados y productivos”.*

**ENMIENDA NÚM. 21**

Enmienda n.º 10: de adición.  
Disposición adicional nueva.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

*“Nueva.- Creación de un fondo de contingencia para las corporaciones locales canarias.*

*En el plazo de un mes el Gobierno de Canarias pondrá en marcha y dotará con recursos suficientes un fondo de contingencia municipal con carácter transitorio, no finalista, para facilitar que los ayuntamientos puedan seguir cumpliendo sus objetivos tanto en gasto corriente como en inversión, debido a la caída de más del 50% en los recursos provenientes del bloque canario de financiación.*

*A los efectos de dotar presupuestariamente este se habilita al titular del departamento competente en materia de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten precisas y/o a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley”.*

**ENMIENDA NÚM. 22**

Enmienda n.º 11: de adición.  
Disposición adicional nueva.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

*“Nueva.- Mantenimiento de los ERTE.*

*El Gobierno de Canarias exigirá al Gobierno de España que extienda los ERTE hasta final de año, o incluso el primer trimestre del 2021, en aquellos sectores económicos que lo justifiquen y cuya actividad no pueda estar a*

*pleno rendimiento por las consecuencias de la crisis sanitaria y económica que vivimos. De esta forma se garantiza la viabilidad de las empresas, el mantenimiento del empleo y permitir adecuar de forma flexible la plantilla de las empresas a la paulatina recuperación de la actividad”.*

#### ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda n.º 12: de adición.  
Disposición adicional nueva.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

*“Nueva.- Plan de activación sector turístico.*

*El Gobierno de Canarias exigirá al Gobierno de España que se elabore y dote económicamente un plan turístico exclusivo y especial para Canarias.*

*Asimismo, presentará en el plazo de un mes un plan de choque en colaboración con el sector turístico, con el fin de preparar al sector para afrontar una nueva etapa que supone un cambio de modelo y que exige mostrar Canarias como un destino seguro, especialmente desde el ámbito sanitario. Un plan de choque que, en una primera línea, contemple entre otras medidas, apoyo a la inversión digital, planes de financiación y liquidez, incentivos fiscales y formación específica, entre otros aspectos destacables. La segunda línea de actuación irá destinada a fortalecer la marca destino: Canarias, destino turístico sostenible y seguro”.*

#### ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda n.º 13: de adición.  
Disposición adicional nueva.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

*“Nueva.- Plan de apoyo a los distintos sectores productivos.*

*El Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, presentará en el Parlamento de Canarias un plan de apoyo específico a los sectores industrial, comercial, del transporte y del sector primario; especificando un cronograma de medidas concretas de actuación y la dotación económica necesaria para implementarlas.*

*A los efectos de dotar presupuestariamente este plan se habilita al titular del departamento competente en materia de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten precisas y/o a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley”.*

#### ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda n.º 14: de adición.  
Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

*“Nueva.- Reparto de mascarillas.*

*Se habilita al titular del departamento competente en materia de Hacienda a traer al Parlamento de Canarias para su aprobación las modificaciones presupuestarias que resulten precisas para cumplir con la proposición no de ley “Sobre reparto de mascarillas entre la población” (10L/PNLP-0118), aprobada en sesión plenaria el pasado 23 de junio de 2020 (Publicación: BOPC núm. 232, de 6/7/2020)”.*

#### ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda n.º 15: de adición.  
Disposición adicional nueva.

Se propone la adición de una disposición adicional nueva, con el siguiente tenor:

*“Nueva.- Fondo de ayudas a las familias.*

*El Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, presentará en el Parlamento de Canarias un plan de apoyo específico a las familias canarias que peor lo están pasando en coordinación con los ayuntamientos y cabildos; potenciando las ayudas al alquiler, a la emergencia social, al pago de luz y agua y otros productos y servicios de primera necesidad.*

*A los efectos de dotar presupuestariamente este fondo se habilita al titular del departamento competente en materia de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten precisas y/o a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley”.*

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

(Registro de entrada núm. 5985, de 9/7/2020).

**A LA MESA DE LA CÁMARA**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129.2 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido al efecto, en relación con el proyecto de ley (10L/PL-0005) de “Medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativo” (procedente del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril) presenta las enmiendas a dicho texto que se detallan a continuación:

En el Parlamento de Canarias, a 8 de julio de 2020.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Vidina Espino Ramírez.

**ENMIENDA NÚM. 27**

Enmienda n.º 1: de modificación.

Del primer párrafo del texto del artículo 3.1, resultando con el siguiente tenor:

**Artículo 3.- Medidas para el sostenimiento del empleo y apoyo social.**

*1. Al objeto de completar la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se crea una línea de ayuda dotada inicialmente con 11.000.000 de euros, destinada a trabajadores por cuenta propia o autónomos residentes en Canarias, que hubieran cesado su actividad así como aquellos que no habiendo cesado en su actividad, su facturación en el mes natural anterior a la declaración del estado de alarma se vea reducida en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, con la finalidad de cubrir el 30% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de dichos trabajadores, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, todo ello al objeto de completar el 100% de la prestación y cubriendo esta medida a todos aquellos afectados durante la duración de la totalidad del estado de alarma”.*

**JUSTIFICACIÓN:** El RDL 8/2020 de 17 de marzo prevé en su artículo 17 el otorgamiento de una prestación extraordinaria por “cese de actividad”, incluyendo también como beneficiarios de dicha prestación a aquellos que “no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicite la prestación se vea reducida en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior (...)”

Dicho artículo debe recoger estos supuestos y extenderse a estos casos, no solo porque debería adecuarse el precepto al RDL mencionado, sino porque lo contrario generaría un evidente trato diferenciador claramente perjudicial para aquellos autónomos pertenecientes a la Comunidad Autónoma Canaria que se encuentren en dicha situación.

Es de urgente necesidad que las coberturas anteriores se extiendan durante el período en el que ha estado vigente el estado de alarma y no se limiten a un pago único, por razones igualmente de índole económica y social.

**ENMIENDA NÚM. 28**

Enmienda n.º 2. De adición.

Se propone se incluya dentro del capítulo I, que lleva por título “Medidas de apoyo a Autónomos y al Empleo”, y dentro del artículo 3 “Medidas para el sostenimiento del empleo y apoyo social”, el texto del siguiente tenor:

*“Las medidas previstas en el artículo 3 deberán dar cobertura igualmente a los profesionales pertenecientes al sector del taxi, teniendo en cuenta las especificaciones de la forma elegida por estos trabajadores para hacer frente a sus obligaciones tributarias, admitiéndose en su caso como justificante de ingresos los certificados que emitan los ayuntamientos donde tengan otorgada su licencia”.*

**JUSTIFICACIÓN:** El sector del taxi, pese a su naturaleza de servicio público, se ha visto excluido por inconvenientes de carácter burocrático, referidos a la justificación de sus emolumentos, de esta medida de apoyo, dejando en consecuencia sin cobertura económica y social a muchas familias dependientes de estos ingresos, siendo de carácter urgente y absolutamente necesario el establecimiento de un criterio claro y efectivo que no suponga un obstáculo para el acceso a citadas medidas.

**ENMIENDA NÚM. 29**

Enmienda n.º 3: de adición.

Se propone se incluya dentro del capítulo I, que lleva por título “Medidas de apoyo a Autónomos y al Empleo”, y dentro del artículo 3.- “Medidas para el sostenimiento del empleo y apoyo social”, el texto del siguiente tenor:

*“El Gobierno de Canarias establecerá una línea de ayuda destinada a facilitar el trabajo no presencial y dirigida a los autónomos y pymes que requieran los medios técnicos necesarios para posibilitarlo, cuando estos acrediten la necesidad económica y la adecuación al fin pretendido. Esta medida se llevará a cabo a través del sistema de subvención en régimen de concesión directa y se otorgarán de acuerdo a lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3, en relación con lo dispuesto en la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ostentando el carácter de preferentes las solicitadas por aquellos profesionales que tengan contratados en su plantilla a trabajadores con hijos menores de edad o personas dependientes a su cargo”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Abordar una medida para la protección al empleo a través de la concesión de ayudas para el apoyo al trabajo no presencial, como asunción de una nueva realidad que conlleva un nuevo modelo de desempeño laboral y, asimismo, como precaución a la posibilidad de rebrotes del COVID-19, favoreciendo la conciliación laboral y familiar así como el cuidado a personas dependientes por parte de sus familiares.

**ENMIENDA NÚM. 30**

Enmienda n.º 4: de adición.

Se propone se incluya dentro del capítulo I, que lleva por título “Medidas de apoyo a Autónomos y al Empleo”, y dentro del artículo 3.- “Medidas para el sostenimiento del empleo y apoyo social”, el texto del siguiente tenor:

*“Se establece la “Tarifa Plana de Autónomos” en cuantía de sesenta euros a la que podrán acceder todos aquellos profesionales autónomos cuya facturación se haya visto reducida en un 50% con respecto a la que venían percibiendo en el semestre anterior a la declaración del estado de alarma y a la que podrán acogerse hasta el mes de diciembre de dos mil veinte”.*

**JUSTIFICACIÓN:** La especial situación de vulnerabilidad económica creada por la crisis del COVID-19 ha provocado que los autónomos y quienes generan empleo necesiten medidas de apoyo para mantener sus negocios mientras se recupera la actividad económica y así lograr mayor liquidez, evitando en consecuencia un mayor endeudamiento que les imposibilitaría la prosecución de su actividad económica.

**ENMIENDA NÚM. 31**

Enmienda n.º 5: De adición.

Se propone se incluya dentro del capítulo I, que lleva por título “Medidas de apoyo a Autónomos y al Empleo”, y dentro del artículo 3.- “Medidas para el sostenimiento del empleo y apoyo social”, el texto del siguiente tenor:

*“El Gobierno de Canarias suscribirá diversos convenios con las entidades bancarias destinados a hacer accesible a todos los autónomos líneas de crédito que aporten liquidez para la reactivación de sus negocios y mantenimiento de plantillas, conforme a los criterios de crédito responsable. Asimismo, suscribirán convenios con proveedores de suministros a negocios, tales como eléctricas, telecomunicaciones y agencias de alquiler de vehículos con el fin de lograr un aplazamiento en el cobro de facturas de los autónomos”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Es imprescindible reducir el endeudamiento de los autónomos mediante el establecimiento de una serie de convenios entre las entidades mencionadas y el Gobierno de Canarias, dirigidos a garantizar la liquidez en tanto se recupere la actividad económica.

**ENMIENDA NÚM. 32**

Enmienda n.º 6.

Se propone se incluya dentro del capítulo I, que lleva por título “Medidas de apoyo a Autónomos y al Empleo”, y dentro del artículo 3.- “Medidas para el sostenimiento del empleo y apoyo social”, el texto del siguiente tenor:

*“Se creará una línea de ayuda para autónomos y pymes con el objetivo de financiar los costes que se generen como consecuencia de la adaptación de sus establecimientos a la nueva realidad que se otorgarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.*



**JUSTIFICACIÓN:** La mejor forma de proteger el empleo es proteger a los autónomos, empresarios y pymes, para que mantengan sus negocios ya que necesitan liquidez, no añadiéndoseles más trabas, sino más facilidades en orden a reactivar e impulsar la economía.

### ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda n.º 7: De adición.

Se propone la inclusión dentro del capítulo VIII que lleva por título “Medidas de Carácter Fiscal” del texto del siguiente tenor:

*“1. Los contribuyentes podrán deducirse las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición de material escolar; libros de texto, transporte y uniforme escolar; comedores escolares, refuerzo educativo y dispositivos electrónicos (ordenadores y “tablets”) hasta un máximo de 200 euros, por el primer descendiente o adoptado y 100 euros adicionales por cada uno de los restantes, que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y que se encuentre escolarizado en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.*

*2. Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 39.000 euros; en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros.*

*3. Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente”.*

**JUSTIFICACIÓN:** La especial situación de vulnerabilidad de las familias obliga al Gobierno de Canarias a ampliar la “Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio”, en la cuantía recogida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del año 2020, ya que las deducciones establecidas devienen insuficientes para hacer frente a los gastos educativos y a la adquisición de material tecnológico.

### ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda n.º 8: De adición.

Se propone la inclusión de una disposición adicional, resultando del tenor siguiente:

*“Se dispone la implantación de un “Plan de Refuerzo en Materia Educativa” consistente en establecer la ampliación de la plantilla educativa en un número mínimo de tres mil docentes para el curso escolar 2020/2021, afrontando así las nuevas exigencias de seguridad provocadas por el COVID-19 y paliando los efectos producidos en la enseñanza y en el aprendizaje”*

**JUSTIFICACIÓN:** Resulta imprescindible adecuarse a las nuevas medidas de distanciamiento social, adaptando igualmente las ratios alumnos-docentes debido a las circunstancias del próximo curso para garantizar una vuelta a las aulas lo más pronto posible, pero siempre bajo condiciones de máxima seguridad sanitaria, teniendo además en cuenta que en esta comunidad partimos con un déficit de mil quinientos docentes para acercarnos a la media de la ratio alumno-profesor del resto del conjunto del Estado.

### ENMIENDA NÚM. 35

Enmienda n.º 9: De adición.

Se propone la inclusión como disposición adicional del siguiente enunciado, resultando con el siguiente tenor:

*“Se valorará la implantación de fórmulas legalmente viables para garantizar la asistencia sanitaria de la máxima calidad, dirigidas a lograr el fortalecimiento de los recursos humanos de nuestros centros hospitalarios a través de la estabilidad laboral del personal sanitario y profesionales facultativos, reforzándose especialmente las plantillas de Atención Primaria y Servicios de Urgencias”*

**JUSTIFICACIÓN:** La implantación de un sistema sanitario y sociosanitario con mayores capacidades para poder dar respuesta a amenazas similares a las que hemos sufrido durante estas últimas semanas, pero sin limitar el resto de la actividad asistencial ni, por supuesto, tener que acudir a la estrategia del confinamiento, considerando en consecuencia que se hace necesario establecer un marco legal que fortalezca los recursos humanos de nuestros centros hospitalarios, teniendo muy presente la situación de extrema dureza que han vivido nuestros sanitarios, facilitándoles la estabilidad laboral necesaria, teniendo en cuenta que en la Comunidad Autónoma Canaria más del 60% de estos profesionales desarrollan su actividad en régimen de interinidad.

**ENMIENDA NÚM. 36**

Enmienda n.º 10: De adición.

Se propone la inclusión de una disposición adicional resultando del tenor siguiente:

*“1. Se otorgarán ayudas económicas a las familias destinadas a financiar la escolarización en los centros de educación infantil de carácter privado para lograr la accesibilidad de sus hijos menores, dada la escasez de plazas en centros públicos. Estas ayudas se concederán con carácter previo al inicio del curso al alumnado de 0 a 3 años ordenándose mediante resolución de la consejería competente en materia de Educación que establecerá al efecto la pertinente convocatoria recogiendo las condiciones de dichas ayudas, observando, en todo caso, la posibilidad de contemplar una segunda convocatoria para aquellos supuestos en los que no se haya podido participar en la convocatoria ordinaria”.*

*2. Estas ayudas se concederán en función de los niveles de renta de las familias, siempre que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina este derecho, por importe superior a 39.000 euros; en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros.*

**JUSTIFICACIÓN:** Las especiales circunstancias de nuestra comunidad autónoma donde más de 70% de los centros de educación infantil son de carácter privado unida a la debilitada coyuntura económica provocada por el COVID-19, obliga al Gobierno de Canarias a disponer de forma eficaz la concesión de ayudas a las familias canarias con menores de edades comprendidas entre 0 a 3 años para que se proceda a su escolarización, que de otro modo, podría no lograrse si no se articula un sistema que financie dicho acceso.

**ENMIENDA NÚM. 37**

Enmienda n.º 11: de adición.

Se propone la inclusión de una disposición adicional resultando del tenor siguiente:

*“El Gobierno de Canarias encargará, mediante un procedimiento de adjudicación sometido en todo caso a los principios de publicidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con la ley de contratos en vigor, la realización de una auditoría a una entidad dirigida a detectar duplicidades en la Administración y sus organismos autónomos, entidades públicas, consorcios, sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones públicas, para proceder a eliminarlas con el fin de lograr una administración pública más eficiente y reorientar el gasto a las verdaderas necesidades de esta situación excepcional”.*

**JUSTIFICACIÓN:** Es más necesario que nunca acometer una verdadera reestructuración del sector público para acabar con la duplicidad en las administraciones y con los gastos superfluos que suponen un verdadero dispendio en un momento en que se hace totalmente imprescindible dirigir estas partidas a reactivar nuestra economía y a paliar los efectos devastadores del COVID-19, siendo la Auditoría que se propone un primer paso esencial para tal fin.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)**

*(Registro de entrada núm. 5988, de 9/7/2020).*

**A LA MESA DE LA CÁMARA**

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Parlamento, y en relación con el 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19. (procedente del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril) presenta las siguientes enmiendas, enumeradas de la 1 a la 64.

En Canarias, a 9 de julio de 2020.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera.

**ENMIENDA NÚM. 38**

Enmienda n.º 1: de modificación

Se modifica el enunciado del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

**“CAPÍTULO I**

Medidas de apoyo económico y financiero, para el sostenimiento del empleo y de apoyo social”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se adapta el enunciado al nuevo contenido del capítulo I como consecuencia de las enmiendas que más adelante se verán y que incorporan, ordenadas en secciones, nuevas medidas de apoyo económico, medidas financieras y medidas para el sostenimiento del empleo y de apoyo social a autónomos y empresas.

**ENMIENDA NÚM. 39**

Enmienda n.º 2: de adición.

Se crea una sección dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

*“Sección primera*

Medidas de apoyo a las personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se adapta la estructura al nuevo contenido del capítulo I, creando secciones para la diferenciación de las distintas medidas como consecuencia de las enmiendas que más adelante se verán. Se incorporan a esta sección las medidas de apoyo a las personas trabajadoras autónomas y a pequeñas y medianas empresas.

**ENMIENDA NÚM. 40**

Enmienda n.º 3: de modificación.

Se modifica el artículo 3 del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 3.- Ayuda adicional complementaria a la prestación extraordinaria por cese de actividad”**

1. Al objeto de completar la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se crea una línea de ayuda dotada inicialmente con 11.000.000 de euros, destinada a trabajadores por cuenta propia o autónomos residentes en Canarias, que hubieran cesado en su actividad, con la finalidad de cubrir el 30% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de dichos trabajadores o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al objeto de completar el 100% de la prestación.

2. Al objeto de completar la exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, regulada en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se crea una línea de ayuda, destinada a trabajadores por cuenta propia o autónomos residentes en Canarias, con la finalidad completar el porcentaje que reste de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de dichos trabajadores o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al objeto de completar el 100% de la prestación, a partir de los porcentajes previstos en el artículo 8 del Real Decreto ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

3. Ambas líneas de ayuda se financiarán con el crédito procedente de la aplicación presupuestaria 50.01 241K470.02.00 Fondo 4050030, Línea de actuación 50400040”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se conserva el punto 1 del artículo 3 del proyecto de ley. En concordancia, los puntos 2 al 5 pasan a formar parte de un nuevo artículo: “artículo ... - Procedimiento para la concesión de las ayudas”.

Se adapta el enunciado del artículo al contenido del mismo.

Se incorpora un punto 2 con una nueva línea de ayuda al objeto de completar los porcentajes de exención previstos en el artículo 8 del Real Decreto ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial por el que tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías: a) 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio; b) 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto; c) 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre, hasta alcanzar el 100% de la base de cotización.

**ENMIENDA NÚM. 41**

Enmienda n.º 4: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Ayudas al mantenimiento del empleo de personas autónomas y pymes**

1. Se crea un nuevo programa de ayudas, por concesión directa, a personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y para pequeñas y medianas empresas (pymes) que desarrollen su actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se hayan visto afectadas por la crisis sanitaria, económica y social derivada del COVID-19.

2. Dentro del referido programa se crean las siguientes líneas de ayudas:

a) Línea de ayudas para personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo acogidas al cese de actividad previsto en el Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en los casos en que sus actividades hayan quedado suspendidas totalmente o por una reducción de ingresos de al menos un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

b) Línea de ayudas para personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo que, aun habiendo sufrido una significativa reducción de ingresos, no se hayan podido acoger al cese de actividad por no alcanzar el mínimo del 75 por ciento previsto en el citado Real Decreto ley 8/2020.

c) Línea de ayudas para personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo que han causado baja en el régimen de autónomos, para el reinicio de su actividad o el inicio de actividad distinta dentro del mismo régimen.

d) Línea de ayudas destinadas a pymes y para personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo para la contratación temporal de trabajadores cuyos contratos hayan finalizado durante la vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o con posterioridad al mismo.

e) Línea de ayudas para personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo que no hayan podido acogerse al cese de actividad previsto en el Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por estar su actividad encuadrada entre los sectores excluidos expresamente de la misma.

3. El programa de ayudas se imputará a las líneas de subvenciones que se habiliten, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 50.5001.241K Refuerzo de la capacidad empresarial”.

**JUSTIFICACIÓN:** Con el objetivo de contribuir al mantenimiento del empleo y evitar la desaparición del tejido productivo canario que ha tenido mayores dificultades durante la crisis sanitaria y sus consecuencias sociales y económicas, se crea un nuevo programa con diferentes líneas de ayudas destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y pymes encaminadas a compensar las pérdidas económicas derivadas del cese de actividad o la reducción significativa de la misma.

El programa pretende paliar los efectos del impacto económico de la pandemia durante el estado de alarma y sus consecuencias posteriores a fin de favorecer el sostenimiento y la continuidad de autónomos y empresas canarias, evitando su cierre definitivo lo que daría lugar a la destrucción de numerosos puestos de trabajo vinculados a dichas actividades.

**ENMIENDA NÚM. 42**

Enmienda n.º 5: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo... .- Ayudas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas que hayan ejercido el derecho de reducción de su jornada laboral para la atención a menores, mayores o dependientes a su cargo**

1. Se crea un programa de ayudas, por concesión directa, a personas trabajadoras que hayan ejercido los derechos de reducción total o del 50 % o más de su jornada laboral para la atención a personas menores, mayores o dependientes a su cargo, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en los supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto ley 8/2020.

2. El programa de ayudas se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 50.5001.241L Integración laboral de personas con especiales dificultades”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se crea un nuevo programa de ayudas destinadas a apoyar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de personas que hayan reducido su jornada laboral para poder atender a los menores, mayores o dependientes a su cargo por carecer de soporte social y económico para la atención de estas personas.

#### ENMIENDA NÚM. 43

Enmienda n.º 6: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Ayudas a la mejora de las condiciones contractuales de personas trabajadoras afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor consecuencia del COVID-19**

1. Con el objetivo general de luchar contra los negativos efectos que ha tenido la crisis sanitaria, social y económica producida por el COVID-19, se crea un programa de subvenciones, en el ámbito del empleo, cuyo propósito será incentivar a las personas físicas y/o jurídicas, que mejoren las condiciones contractuales de las personas trabajadoras afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), **tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** declarado como consecuencia de la crisis sanitaria.

2. El programa se financiarán con el crédito procedente de la aplicación presupuestaria 50.01.241H.480.00.00, Fondo 4050030, Línea de actuación 50400037; con una dotación inicial de quinientos mil (500.000) euros, **ampliable”**.

**JUSTIFICACIÓN:** Se incorpora al proyecto de ley parte de la modificación operada por el Decreto ley 10/2020, de 11 de junio, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

Se reconoce la ayuda a los afectados por todos los supuestos de ERTE como consecuencia del COVID-19, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Se añade específicamente la condición de partida ampliable a la dotación inicial.

En concordancia, más adelante se incluye enmienda de adición de una disposición derogatoria de derogación del referido Decreto ley 10/2020.

#### ENMIENDA NÚM. 44

Enmienda n.º 7: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Ayudas a la contratación de personas desempleadas para la prestación de servicios de hogar familiar**

1. Se crea un programa de subvenciones, en el ámbito del empleo, cuyo propósito será incentivar la contratación de personas desempleadas, por parte de personas físicas, para la prestación de servicios de hogar familiar.

2. El programa se financiarán con el crédito procedente de la aplicación presupuestaria 50.01.241H.480.00.00, Fondo 4050030, Línea de actuación 50400037; con una dotación inicial de cien mil (100.000) euros, **ampliable”**.

**JUSTIFICACIÓN:** Se incorpora al proyecto de ley parte de la modificación operada por el Decreto ley 10/2020, de 11 de junio, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

Se añade específicamente la condición de partida ampliable a la dotación inicial.

En concordancia, más adelante se incluye enmienda de adición de una disposición derogatoria de derogación del referido Decreto ley 10/2020.

**ENMIENDA NÚM. 45**

Enmienda n.º 8: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Ayudas a profesionales del sector del taxi**

1. Se crea un programa de ayudas, por concesión directa, destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo del sector del taxi, residentes en Canarias, que no pudieron acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. El programa de ayudas se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 11.1109.441D Movilidad interior”.

**JUSTIFICACIÓN:** Como apoyo al sector del taxi se crea un programa de ayudas como alternativa al no poder acogerse a la prestación extraordinaria para autónomos establecida en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020 con la finalidad de paliar las consecuencias económicas derivadas de la declaración del estado de alarma que los obligó, en la gran mayoría de los casos, al cese completo de la actividad con una merma total de sus ingresos o bien a mantener, como servicio público, una actividad muy limitada con reducción drástica de sus ingresos.

**ENMIENDA NÚM. 46**

Enmienda n.º 9: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Ayudas las plataformas de colaboración en el sector del taxi**

1. Se crea un programa de ayudas, por concesión directa, destinadas las plataformas de colaboración conjunta y radioemisoras del sector del taxi, residentes en Canarias, que no pudieron acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. El programa de ayudas se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 11.1109.441D Movilidad interior”.

**JUSTIFICACIÓN:** Como apoyo complemento a la enmienda anterior sobre ayudas a profesionales del sector del taxi se crea un programa de ayudas destinadas a las plataformas de colaboración conjunta y radioemisoras del sector.

**ENMIENDA NÚM. 47**

Enmienda n.º 10: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Ayudas para la adaptación a las medidas sanitarias y de seguridad**

1. Se crea un programa de ayudas, por concesión directa, a personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y para pequeñas y medianas empresas (pymes), que desarrollen su actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la realización de actuaciones y adquisición de elementos de protección sanitaria en oficinas, vehículos y establecimientos de comercio, hostelería y restauración, incluida la actividad de transporte, para la adaptación a las medidas sanitarias y de seguridad exigibles frente al COVID-19.

2. Las ayudas podrán ir destinadas a la adquisición de gel hidroalcohólico y dispensadores; la desinfección profesional de instalaciones, equipos y elementos de trabajo; la adquisición y montaje de mamparas de protección en oficinas, vehículos y comercios para la protección en la atención al público; a bares, establecimientos de hostelería y restauración que como consecuencia de la reducción del aforo y capacidad hayan de instalar medidas de protección para aprovechar al máximo el espacio; la adquisición de vinilos de señalización para delimitar la distancia de seguridad, entre otras medidas de protección.

3. El programa de ayudas se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 15.1511.494B Promoción de Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramiento Técnico”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se crea un programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y para pequeñas y medianas empresas con el fin de contribuir a sufragar el desembolso adicional que supone adaptarse a las medidas sanitarias y de seguridad exigibles frente al COVID-19.

Autónomos y empresas han tenido que hacer un gasto extraordinario para reiniciar su actividad con garantías de seguridad. Se tendrán en cuenta los gastos para la adquisición de elementos nuevos no previstos como gel hidroalcohólico y dispensadores, la desinfección profesional, las mamparas de protección o la adquisición de vinilos de señalización para delimitar la distancia de seguridad, entre otras medidas de protección.

#### ENMIENDA NÚM. 48

Enmienda n.º 11: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... -.- Medidas en materia de prevención de riesgos laborales**

1. Se crea un programa de ayudas, por concesión directa, a personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y para pequeñas y medianas empresas (pymes), que desarrollen su actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinado a medidas extraordinarias que prioricen la máxima protección de la salud de las personas trabajadoras.

2. Las ayudas podrán ir destinadas a la adquisición de equipos de protección individual (guantes, gafas, mascarilla, batas, botas...), contratación de la asistencia de un servicio de prevención de riesgos laborales externo para la evaluación de los puestos de trabajo y los gastos destinados a promover la información, el asesoramiento y la formación a los trabajadores y empresas para la prevención de los contagios por COVID-19 en los centros de trabajo.

3. El programa de ayudas se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 15.1511.494B Promoción de Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramiento Técnico”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se crea un programa de ayudas para personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y para pequeñas y medianas empresas con el fin de promover medidas de prevención de riesgos laborales facilitando la máxima protección de la salud de las personas trabajadoras.

#### ENMIENDA NÚM. 49

Enmienda n.º 12: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... -.- Medidas para facilitar el teletrabajo**

Durante los años 2020 y 2021, las convocatorias de subvenciones relacionadas con los ámbitos de la innovación y la tecnología para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad y la transformación digital de las empresas que fueran promovidas por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio se incrementarán, en cuantía suficiente, para impulsar proyectos de transformación digital y de nuevos modelos de negocio a fin de facilitar que las personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y las pequeñas y medianas empresas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias se doten de los medios técnicos necesarios para la plena implantación del teletrabajo”.

**JUSTIFICACIÓN:** La medida pretende impulsar proyectos de transformación digital y de nuevos modelos de negocio a fin de fomentar el teletrabajo entre el tejido empresarial canario, incrementando las líneas de subvenciones ya existentes para el año 2020 y las que se convoquen en 2021, en el ámbito de los departamentos del Gobierno de Canarias con el fin de mejorar la competitividad y la transformación digital de autónomos y pymes.

**ENMIENDA NÚM. 50**

Enmienda n.º 13: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Medidas mejorar la oferta del comercio electrónico**

Durante los años 2020 y 2021, las convocatorias de subvenciones relacionadas con los ámbitos de la innovación y la tecnología para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad y la transformación digital de las empresas que fueran promovidas por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio se incrementarán, en cuantía suficiente, para compensar gastos de infraestructura, software y logística del comercio *on line*, que hayan de efectuar las personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y las pequeñas y medianas empresas que ejerzan su actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias para poder ser competitivos con respecto al comercio electrónico procedente de la Península o de otros mercados internacionales”.

**JUSTIFICACIÓN:** La medida pretende impulsar el comercio electrónico, estableciendo ayudas para compensar los gastos de autónomos y empresas para ser competitivos en su oferta de comercio electrónico frente a la oferta de otras empresas del exterior.

**ENMIENDA NÚM. 51**

Enmienda n.º 14: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Medidas para reorientar las producciones de la industria local**

Durante los años 2020 y 2021, las convocatorias de subvenciones relacionadas con los ámbitos de la innovación y la tecnología para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad y la transformación digital de las empresas que fueran promovidas por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio se incrementarán, en cuantía suficiente, para financiar las inversiones que las industrias hayan realizado para reorientar sus producciones destinadas a producir nuevos productos para luchar contra el COVID-19.

Se incluirá en todas las convocatorias de subvenciones y ayudas a la industria implantada en la Comunidad Autónoma de Canarias en general, sin excepciones, considerando el sector de Reparación y mantenimiento Naval CNAE (33.15), como una industria más”.

**JUSTIFICACIÓN:** Durante la pandemia numerosas industrias canarias han reorientado su producción para hacer frente al COVID-19 haciendo una contribución de indudable interés social y sanitario. Esta línea de ayudas estaría destinada a financiar esas inversiones extraordinarias que las industrias hayan realizado para reorientar sus producciones para producir nuevos productos para luchar contra la pandemia, como EPIS o productos desinfectantes entre otros.

**ENMIENDA NÚM. 52**

Enmienda n.º 15: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Subvenciones a proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y el COVID-19**

Se crea un programa de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación científica y técnica sobre el SARS-COV-2 y el COVID-19.

El programa de ayudas se imputará a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 15.1517.463C Apoyo a la Investigación Básica y Aplicada.

Así mismo, el programa de ayudas podrá imputarse a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 465A de la sección 39 Investigación Sanitaria.



**JUSTIFICACIÓN:** El objetivo es promover, desde la Administración de la Comunidad Autónoma canaria, la investigación científica y técnica para el conocimiento y la lucha contra el COVID-19.

### ENMIENDA NÚM. 53

Enmienda n.º 16: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Procedimiento para la concesión de las ayudas**

1. Las ayudas creadas al amparo de lo previsto en esta sección se concederán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, atendiendo a la singularidad derivada del impacto económico y social del COVID-19, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatoria pública de las mismas.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 33 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y por razones de interés público, se acuerda que el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y las convocatorias se tramiten de urgencia, quedando reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

La declaración de urgencia afectará también al procedimiento de concesión de las subvenciones, quedando reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

3. Para cada una de las ayudas previstas en la presente sección se tramitarán conjuntamente las modificaciones precisas del plan estratégico de subvenciones, las bases reguladoras y las convocatorias.

4. El procedimiento para la aprobación y modificación de las órdenes departamentales de convocatoria solo exigirá la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica de la consejería competente en cada caso que deberá pronunciarse sobre la legalidad de la misma y el informe previo de la Intervención General.

5. El plazo para evacuar los informes preceptivos de la Intervención General y de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos y la Dirección General de Asuntos Europeos, en su caso, será de cinco días, transcurridos los cuales en ausencia de pronunciamiento expreso se entenderán emitidos en sentido favorable. No se requerirán otros informes preceptivos ni, en su caso, será precisa autorización del Gobierno de Canarias para la modificación del plan estratégico.

6. Asimismo, quedan exceptuados los informes del Consejo General de Empleo previstos en el artículo 8.1, letras d) y n), de la *Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo*; así como el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias a que se refiere el artículo 11.1.B.b) de la *Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias*”.

**JUSTIFICACIÓN:** Siguiendo la nueva estructura del capítulo, se crea un artículo específico relativo al procedimiento de concesión de las ayudas de la presente sección. El texto proviene de los puntos 2 al 5 del artículo 3 del PL si bien se omiten el punto 3 y 4, toda vez que ya se encuentran previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se da una nueva redacción, sustituyendo las referencias a la consejería de empleo por la referencia a la consejería competente según la materia objeto de la ayuda toda vez que la sección incorpora líneas de ayudas a otorgar por diversas consejerías.

Se incorpora un nuevo punto acordando, por razones de interés público, que las convocatorias se tramiten por el procedimiento de urgencia lo que conlleva la agilización de las mismas por la reducción de los plazos a la mitad. Además, se establece el plazo de cinco días para la emisión de informes preceptivos, en caso de no emitirse en plazo se entenderán favorables.

Se ordena la tramitación conjunta de las modificaciones precisas del plan estratégico de subvenciones, las bases reguladoras y las convocatorias, al objeto de dar mayor agilidad y simplificar el procedimiento de concesión de ayudas dada la urgencia para su otorgamiento derivada del impacto de la crisis sanitaria, económica y social.

Todo ello, atendiendo a las observaciones del Consejo Consultivo de Canarias. Dictamen n.º 100/2020, de 17 de abril de 2020, reiteradas en el Dictamen n.º 244/2020, de 22 de junio de 2020, acerca de que: “las subvenciones deben responder de forma decidida y, sobre todo ágil y rápida, a las necesidades existentes. La concesión de la subvención debe responder de forma inmediata a la efectiva realización de la conducta que se pretende incentivar”.

**ENMIENDA NÚM. 54**

Enmienda n.º 17: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Régimen de compatibilidad de las ayudas**

Con carácter general, las ayudas que se reciban al amparo de lo previsto en esta sección serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para el mismo objeto subvencionable, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se permite la compatibilidad de las ayudas con otras que pudieran obtenerse de otras administraciones a fin de no excluir la posibilidad de obtención de ayudas para paliar los efectos económicos y sociales de la pandemia.

**ENMIENDA NÚM. 55**

Enmienda n.º 18: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección primera creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Plan de empleo extraordinario**

En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley por el Gobierno de Canarias se aprobará, en colaboración con la Federación Canaria de Municipios (Fecam), la Federación Canaria de Islas (Fecai) y los agentes económicos y sociales, en el marco del Plan Integral de Empleo de Canarias, un plan de empleo extraordinario destinado a hacer frente a los efectos económicos y sociales derivados del impacto del COVID-19”.

**JUSTIFICACIÓN:** El impacto del COVID-19 en el mercado laboral exige orientar los esfuerzos del Plan integral de empleo de Canarias hacia un plan de empleo extraordinario que incida en la recuperación del empleo.

**ENMIENDA NÚM. 56**

Enmienda n.º 19: de adición.

Se crea una sección dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

*“Sección segunda  
Medidas de apoyo financiero”*

**JUSTIFICACIÓN:** Se adapta la estructura al nuevo contenido del capítulo I, creando secciones para la diferenciación de las distintas medidas. Se incorporan a esta sección las medidas de apoyo financiero para contribuir a garantizar la liquidez a las personas trabajadoras autónomas y a pequeñas y medianas empresas.

**ENMIENDA NÚM. 57**

Enmienda n.º 20: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección segunda creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Aplazamiento para el reembolso de préstamos concedidos con cargo a fondos carentes de personalidad jurídica**

A solicitud del interesado podrá acordarse el aplazamiento del pago del principal y, en su caso, los intereses de demora de los préstamos concedidos con cargo a los fondos carentes de personalidad jurídica en los supuestos de que las personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo y pequeñas y medianas empresas que desarrollen su actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, se vean imposibilitadas para su abono como consecuencia del impacto de la crisis del COVID-19.

Conjuntamente con el aplazamiento se llevará a cabo la modificación del calendario de reembolso sin que sea necesario la aportación de garantías adicionales a las ya constituidas para el importe principal e intereses ordinarios de las cuotas del ejercicio 2020 que sean objeto de aplazamiento.

Por la consejería competente en materia de Economía, Conocimiento y Empleo se establecerán las condiciones para la solicitud, concesión y formalización de los aplazamientos.

**JUSTIFICACIÓN:** Se abre la posibilidad de que autónomos y empresas beneficiarias de préstamos concedidos por la Comunidad Autónoma de Canarias puedan solicitar el aplazamiento del pago e intereses de demora en el caso de verse imposibilitados para su abono como consecuencia del impacto del COVID-19 en su actividad o por el cese de la misma.

#### ENMIENDA NÚM. 58

Enmienda n.º 21: de adición.

Se añade un nuevo artículo a la nueva sección segunda creada dentro del capítulo I del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Aavales para la cobertura por cuenta de la Comunidad Autónoma de Canarias de la financiación otorgada por entidades financieras para proyectos de reforma, rehabilitación y modernización de establecimientos turísticos y actividades conexas**

Se crea una línea de avales para la cobertura, por cuenta de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos destinada a proyectos de reforma, rehabilitación y modernización de establecimientos turísticos y actividades conexas.

Por la consejería competente en materia de Hacienda se establecerán las condiciones para la solicitud, concesión y formalización de los avales”.

**JUSTIFICACIÓN:** Como incentivo a la renovación turística se crea una línea de avales a la financiación otorgada por entidades financieras para proyectos de reforma, rehabilitación y modernización de establecimientos turísticos y actividades conexas, que coadyuve a mejorar la oferta de planta alojativa y la de las actividades conexas al turismo, como la restauración, ocio, deportivo, cultural, y en general toda la oferta complementaria al turismo alojativo.

#### ENMIENDA NÚM. 59

Enmienda n.º 22: de modificación.

Se modifica el artículo 4 del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 4. Tramitación de emergencia**

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración pública de Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades públicas adscritas, vinculadas o dependientes de su sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de previsto en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. Conforme a lo previsto en el apartado anterior, a todos los contratos que se celebren por la Administración pública de Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades adscritas, vinculadas o dependientes de su sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y cualesquiera otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. Las modificaciones de los contratos ya suscritos, necesarias para atender la protección de las personas derivadas del impacto del COVID-19 y resto de medidas adoptadas ~~por el Gobierno de Canarias~~ para hacer frente al COVID-19, se tramitarán como procedimiento de emergencia.

4. En los casos previstos en el presente artículo, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

5. En los libramientos de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de las personas frente al COVID-19 que se realicen al amparo de un procedimiento de emergencia no operará la limitación relativa al tope de pagos individuales recogida en el apartado 74.1.e) de la *Ley 11/2006,*

de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la contenida en el artículo 15.1 del Decreto 151/2004, de 2 de noviembre, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pagos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

**JUSTIFICACIÓN:** Atendiendo a las observaciones del Consejo Consultivo de Canarias. Dictamen n.º 100/2020, de 17 de abril de 2020, se amplía la tramitación de emergencia a todos los contratos a celebrar por la Administración pública de Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades adscritas, vinculadas o dependientes de su sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de la salud de las personas derivadas del impacto del COVID-19.

Se simplifica la tramitación de los contratos, facilitando los abonos a cuenta.

Se conservan el punto 1 y 2 del artículo 4 del PL que pasan a enumerarse como puntos 3 y 5 respectivamente.

#### ENMIENDA NÚM. 60

Enmienda n.º 23: de modificación.

Se modifica el artículo 5 del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

##### “Artículo 5. Garantías

1. En los expedientes afectados por la tramitación de emergencia la garantía definitiva prevista en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá constituirse, con independencia de lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, mediante retención en el precio, practicada sobre el importe del primer libramiento o, en caso de no ser suficiente, de los libramientos sucesivos.

2. No obstante, se eximirá al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la referida Ley 9/2017. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras, ni de concesión de obras”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se suprime la referencia a la vigencia del período de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, ya que se entiende necesaria la ampliación de esta medida mientras persistan las circunstancias sanitarias, sociales y económicas derivadas del COVID-19.

En concordancia con ello, más adelante se incluye una enmienda de adición de una nueva disposición final sobre la vigencia de la ley.

Se exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva en determinados contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en contratos privados de la Administración.

#### ENMIENDA NÚM. 61

Enmienda n.º 24: Enmienda de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo II Medidas en materia de gestión de contratación administrativa del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

##### “Artículo ... - Medidas para el mantenimiento del empleo en los contratos públicos

1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades públicas adscritas, vinculadas o dependientes de su sector, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

La imposibilidad de continuar con la normal ejecución de los contratos constituirá causa de suspensión de la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. La suspensión de los contratos comportará, en todos los casos, el abono al contratista, por parte de la Administración o entidad contratante, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista durante el periodo de suspensión. Los mismos se extenderán a los daños y perjuicios que establece el artículo 34, apartados 1 y 8, del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

3. Con el fin de garantizar el mantenimiento y la estabilidad de los puestos de trabajo adscritos a dichos contratos, el órgano de contratación, podrá acordar la continuidad en el pago de los contratos suspendidos, en la cuantía de los daños y perjuicios a que se refiere el apartado anterior y con la misma periodicidad que para cada contrato se establezca en los correspondientes pliegos o documentos contractuales. Estos pagos deberán considerarse abonos a cuenta de los daños y perjuicios, produciéndose la regularización definitiva de los mismo a la finalización del periodo de suspensión.

4. Los abonos a que se refieren el apartado anterior estarán condicionados a que se acredite por la empresa contratista los costes referidos y la permanencia de la plantilla de trabajo adscrita al contrato, en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que dure la suspensión, así como el abono de los salarios. De todo ello deberá quedar constancia en la factura y estar debidamente justificado ante el órgano de contratación.

5. Cuando las necesidades concretas de los edificios, instalaciones y equipamientos públicos cuyos contratos hubieran quedado suspendidos de acuerdo con el presente artículo, requieran la ejecución de actuaciones puntuales de las prestaciones suspendidas, los contratistas estarán obligados a atender los requerimientos de la Administración o entidad contratante y garantizar la prestación del servicio requerido”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se establecen medidas para garantizar, en los contratos públicos de servicios y suministros, el abono al contratista, por parte de la Administración o entidad contratante, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión de los contratos a partir de la entrada en vigor del RDL de declaración del estado de alarma y cuyas prestaciones hayan sido o sigan siendo de imposible ejecución hasta tanto sea posible su reanudación.

Así mismo se establecen medidas para garantizar el mantenimiento y la estabilidad de los puestos de trabajo adscritos a dichos contratos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto, con carácter básico, en el artículo 34 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, para los contratos públicos del sector público y en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### ENMIENDA NÚM. 62

Enmienda n.º 25: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo II Medidas en materia de gestión de contratación administrativa del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Declaración de urgencia para acelerar la tramitación de determinados contratos por razones de interés público**

1. Para los expedientes de contratación relativos a contratos de redacción de proyectos de obras, contratos de obras; concesión de obras públicas; colaboración entre el sector público y el sector privado y contratos de servicios en materia de sanidad; educación; servicios sociales y de salud y servicios conexos; telecomunicaciones; informática y servicios conexos; servicios de investigación y desarrollo y servicios de arquitectura que se tramiten por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos autónomos y entidades dependientes, se declara que concurren razones de interés público.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a los expedientes declarados de interés público, según el apartado anterior del presente artículo, les será de aplicación la tramitación urgente del expediente. En el correspondiente expediente administrativo deberá incluirse la declaración de urgencia del mismo hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

3. En los contratos cofinanciados por la Unión Europea la reducción de plazos por la tramitación urgente deberá respetar los principios exigidos en la normativa comunitaria. Asimismo, dicha reducción no será aplicable a los contratos de regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 119.2b).º de la referida Ley 9/2017”.

**JUSTIFICACIÓN:** La situación económica y social derivada del impacto sanitario del COVID-19 exige la adopción de medidas para reaccionar ante la grave crisis a la que se enfrenta la economía canaria, impulsando la inversión de fondos públicos a través de la contratación administrativa.

La contratación administrativa constituye un motor de impulso, dinamización y reactivación económica, por lo que el presente artículo contribuye a agilizar la adjudicación de la contratación administrativa por razones de interés público, reduciendo los plazos y acelerando la adjudicación de un amplio catálogo de contratos que se consideran esenciales para el desarrollo económico y social de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 63**

Enmienda n.º 26: de modificación.

Se modifica el artículo 11 del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, que quedan redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 11.- Incremento de la cuantía de las convocatorias de subvenciones**

Durante el año 2020, se podrá incrementar, siempre que exista crédito, la cuantía total máxima o estimada de las convocatorias de subvenciones, sin sujeción a las reglas que prevé el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se mantiene exclusivamente el punto 1 del artículo 11 del PL. No obstante, se amplía la previsión para todo el año, más allá de la vigencia de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas.

El resto de puntos del artículo se incorporan a nuevos artículos según las enmiendas que a continuación se verán. Ello obedece a la diferenciación que se hace en las enmiendas entre las convocatorias de subvenciones en curso, para las que se establecen medidas de flexibilización y las nuevas convocatorias para las que se crea un régimen especial simplificado y más ágil.

**ENMIENDA NÚM. 64**

Enmienda n.º 27: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo IV Medidas en materia de gestión de ayudas y subvenciones del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Medidas para flexibilizar la ejecución, la justificación y la comprobación en las subvenciones concedidas**

1. Las subvenciones y ayudas públicas por concurrencia competitiva, que hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, podrán ser modificadas para suspender, prorrogar o ampliar los plazos de ejecución de la actividad objeto de las subvenciones concedidas, y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras, cuando la ejecución de la actividad devenga total o parcialmente imposibles como consecuencia del COVID-19, hasta que dicha ejecución pueda reanudarse.

2. También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones de concesión directa, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior.

No obstante, en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.

3. Respecto a las condiciones de justificación, tanto en el caso de subvenciones tramitadas a través de convocatorias con concurrencia, como las tramitadas por el procedimiento de subvenciones directas:

3.1. Se podrá establecer la justificación como condición previa a la concesión.

3.2. La modalidad de justificación, cuando no se haya previsto lo dispuesto en el apartado anterior, será la cuenta justificativa simplificada, sin sujeción al umbral previsto en el apartado 1 del artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. El órgano responsable de la gestión de las subvenciones podrá establecer el anticipo de pago de las mismas, aun cuando no estuviera contemplado inicialmente. De dicha modificación habrá de darse cuenta a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a los efectos de la previsión de liquidez en Tesorería”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se incorpora parte del artículo 11 del PL, estableciendo medidas para flexibilizar la ejecución, la justificación y la comprobación en las subvenciones concedidas, con la posibilidad de ampliar los plazos cuando haya sido imposible la ejecución de la actividad subvencionada como consecuencia de la declaración del estado de alarma e incluso con posterioridad a la misma, hasta su reanudación por imposibilidad de ejecución de la actividad.

**ENMIENDA NÚM. 65**

Enmienda n.º 28: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo IV Medidas en materia de gestión de ayudas y subvenciones del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Cómputo de intereses en procedimientos de reintegro suspendidos**

Cuando el procedimiento de reintegro de subvenciones hubiese quedado suspendido en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto ley 463/2020, quedará igualmente en suspenso el cómputo del tiempo para el devengo de intereses de demora, mientras se mantenga la suspensión y dentro del periodo de vigencia del estado de alarma. Consecuentemente, durante el tiempo que dure la suspensión no se devengarán intereses de demora”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se incorpora esta medida para no penalizar con el devengo de intereses de demora a quienes estén sujetos a un expediente de reintegro de subvenciones, durante el tiempo de vigencia del estado de alarma.

**ENMIENDA NÚM. 66**

Enmienda n.º 29: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo IV Medidas en materia de gestión de ayudas y subvenciones del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Régimen especial de concesión de ayudas y subvenciones**

1. Se establece un régimen especial aplicable a las líneas y procedimientos de ayudas y subvenciones otorgadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma que tengan por objeto paliar las consecuencias de la crisis sanitaria, económica y social originada por el COVID-19 y cuya finalidad sea impulsar el desarrollo económico y social de Canarias.

2.- Este régimen especial se aplicará a las líneas y procedimientos de subvenciones que estén destinadas a personas en situación de vulnerabilidad económica o social, personas trabajadoras por cuenta propia o en régimen de autónomo, pequeñas y medianas empresas, personas desempleadas, agentes económicos y sociales, entidades públicas que desarrollen actividades de I+D+i y entidades sin ánimo de lucro.

3. Conforme a este régimen especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y por razones de interés público, se acuerda que el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria, se tramiten de urgencia, quedando, por tanto, reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

La citada declaración de urgencia, afectará también al procedimiento de concesión de las subvenciones, por lo que quedarán reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Asimismo, se entenderá que concurren razones de interés público para prescindir de la realización de los trámites de presentación de sugerencias, consulta pública previa, audiencia e información pública.

4. Al objeto de dar mayor agilidad a las convocatorias, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa previsto en el artículo 72 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se tramitarán conjuntamente las modificaciones precisas del plan estratégico, las bases reguladoras y las convocatorias de las subvenciones.

5. El procedimiento para la aprobación y modificación de las órdenes departamentales de convocatoria solo exigirá la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica de la consejería competente que deberá pronunciarse sobre la legalidad de la misma y el informe previo de la Intervención General.

5. El plazo para evacuar los informes preceptivos de la Intervención General, de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Asuntos Europeos, en su caso, será de cinco días, transcurridos los cuales en ausencia de pronunciamiento expreso se entenderán emitidos en sentido favorable. No se requerirán otros informes preceptivos ni, en su caso, será precisa autorización del Gobierno de Canarias para la modificación del plan estratégico de subvenciones.

6. En las bases reguladoras que se tramiten ~~en ejecución de medidas para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19~~ se deberá prever, como regla general, la realización de convocatorias abiertas. En caso de no contemplarse dicha previsión, deberá motivarse su imposibilidad.

7. En el caso de que, habiendo transcurrido el plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria, no se hubiera resuelto al cierre del ejercicio, se conservarán todos los actos a efectos de su resolución en el ejercicio presupuestario siguiente, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

**JUSTIFICACIÓN:** Se establece un régimen especial de tramitación de ayudas y subvenciones destinadas a paliar los efectos de la crisis sanitaria y sus consecuencias económicas y sociales cuando vayan dirigidas a determinados

beneficiarios de especial vulnerabilidad económica y social, y a determinados colectivos económicos y sociales, autónomos y pequeñas y medianas empresas.

Este régimen especial incorpora medidas para agilizar y simplificar su tramitación, acortando los plazos y acumulando los trámites.

Atendiendo además a las observaciones del Consejo Consultivo de Canarias. Dictamen n.º 100/2020, de 17 de abril de 2020, reiteradas en el Dictamen n.º 244/2020, de 22 de junio de 2020, a cerca de que *“las subvenciones deben responder de forma decidida y, sobre todo ágil y rápida, a las necesidades existentes. La concesión de la subvención debe responder de forma inmediata a la efectiva realización de la conducta que se pretende incentivar: el solicitante de la subvención debe percibir que la realización del acto que da cobertura a la misma lleva aparejada la correspondiente concesión, en un breve plazo de tiempo, pues esta es la única forma de asegurar el pleno impacto de la medida pública aprobada”*.

#### ENMIENDA NÚM. 67

Enmienda n.º 30: de modificación.

Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 12 del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, que quedan redactados en los términos siguientes:

**“Artículo 12.- Medidas extraordinarias de carácter presupuestario**

(...) 3. Tendrán la condición de ampliables, los créditos presupuestarios destinados a atender los gastos necesarios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en especial los que afectan a los sectores sanitario, educativo y social, así como al sector productivo.

A tal efecto, la vinculación de los créditos de los capítulos 2, 4, 6 y 7, que se amplíen en virtud de este apartado, se establecerá a nivel de sección, servicio, programa, capítulo, línea de actuación o proyectos de inversión y código fondo.

Se excluye la aplicación de la vinculación establecida en el párrafo anterior a los créditos del capítulo 2 del Servicio Canario de la Salud cuya vinculación será la establecida en el artículo 7 de la *Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2020*.

4. Excepcionalmente, cuando no sea posible ampliar crédito con las asignaciones disponibles de las distintas secciones presupuestarias, podrá ampliarse crédito sin cobertura hasta el límite de las obligaciones que se precise reconocer relacionadas con los gastos derivados de las medidas adoptadas en la crisis COVID-19 dentro de los límites que se establezcan en los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. El Gobierno tomará las medidas oportunas para que estas modificaciones sean compatibles con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.

Los créditos ampliados al amparo de este apartado tendrán las vinculaciones previstas en el apartado anterior”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se incorpora al proyecto de ley la modificación operada por el Decreto ley 7/2020, de 23 de abril, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

En concordancia con ello, más adelante se incluye enmienda de adición de una disposición derogatoria de derogación del referido Decreto ley 7/2020.

#### ENMIENDA NÚM. 68

Enmienda n.º 31: de supresión.

Se suprime el artículo 17 del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

**JUSTIFICACIÓN:** De conformidad con las observaciones del Consejo Consultivo de Canarias. Dictamen n.º 100/2020, de 17 de abril de 2020. Se suprime el artículo 17 sobre Tramitación de procedimientos con motivo de la crisis sanitaria por *“carecer la Comunidad autónoma de competencias para excluir la aplicación de las disposiciones estatales sobre procedimiento administrativo común y sobre las demás disposiciones la regulación de cuyos procedimientos corresponde al Estado”*.



**ENMIENDA NÚM. 69**

Enmienda n.º 32: de modificación.

Se modifica el enunciado del capítulo VII del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, que queda redactado en los términos siguientes:

“CAPÍTULO VII  
Medidas en materia de personal”

**JUSTIFICACIÓN:** Se adapta el enunciado al nuevo contenido del capítulo VII como consecuencia de las enmiendas que más adelante se verán y que incorporan nuevas medidas de personal que afectan a los diversos sectores además de al del personal de Administración general.

**ENMIENDA NÚM. 70**

Enmienda n.º 33: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Suspensión temporal de la amortización de anticipos reintegrables al personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo y al personal docente no universitario**

1. Excepcionalmente se podrá suspender temporalmente la amortización de los anticipos reintegrables para el personal que lo solicite siempre que resulte debidamente acreditado que, por causas sobrevenidas, derivadas del impacto del COVID-19, se ha sufrido una merma en los ingresos de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la amortización de la totalidad del anticipo, para lo cual se habrá de establecer un nuevo plazo de amortización.

2. Asimismo, para los solicitantes de anticipos reintegrables con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley podrán establecerse plazos más flexibles para su amortización, distintos a los previstos en la disposición adicional décima de la *Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020*, siempre que resulte debidamente acreditado la merma en los ingresos de la unidad familiar o unidad de convivencia como consecuencia del impacto de la pandemia.

3. Se faculta a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente artículo”.

**JUSTIFICACIÓN:** Algunas familias y unidades de convivencia han sufrido pérdidas sobrevenidas de ingresos dado que una de las partes trabajaba en sector privado, habiéndose visto afectadas por el cese de actividad, su incorporación a un ERTE o en algunos casos la caída en el desempleo.

En estos casos la economía familiar se ha resentido y las condiciones para la amortización de los anticipos son ahora más complicadas como consecuencia del COVID-19 por lo que se abre la posibilidad de suspender temporalmente la amortización y establecer un nuevo periodo de reintegro. Así mismo, para quienes se encuentran en la tesitura de pedir un anticipo se plantea la posibilidad de flexibilizar las condiciones de amortización previstas en la Ley de Presupuestos para 2020.

**ENMIENDA NÚM. 71**

Enmienda n.º 34: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Identificación de las plazas destinadas a procesos de estabilización o consolidación del empleo temporal**

Con carácter previo a la aprobación la oferta de empleo público se procederá a la identificación de cada una de las plazas y puestos de trabajo a ser objeto de ofertar, con la finalidad de verificar su posible incorporación en procesos de estabilización o consolidación del empleo temporal y, por consiguiente, a ser incluidas en una oferta de empleo público extraordinaria”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se considera prioritario, antes de la aprobación de la oferta de empleo público de carácter ordinario, concretar e identificar las plazas que deben conformar las ofertas de empleo público extraordinarias destinadas a los procesos de estabilización o, en su caso, de consolidación, con el objetivo de dar estabilidad a los empleados públicos.

#### ENMIENDA NÚM. 72

Enmienda n.º 35: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Oferta de empleo público de carácter extraordinario**

El Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, negociará con las organizaciones sindicales la elaboración y publicación de una oferta de empleo público de carácter extraordinario que incluirá las plazas y puestos de trabajo objeto de estabilización y consolidación del empleo temporal”.

**JUSTIFICACIÓN:** Al objeto de ofrecer estabilidad a los empleados públicos y reducir la alta tasa de temporalidad, de acuerdo con los objetivos previstos en el II acuerdo para la mejora del empleo público y condiciones de trabajo (2018-2020) se ordena la publicación de una oferta de empleo público extraordinaria que contenga las plazas y puestos objeto de estabilización y consolidación de empleo temporal.

#### ENMIENDA NÚM. 73

Enmienda n.º 36: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Creación de plazas estructurales de personal estatutario de plantilla**

El Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, negociará con las organizaciones sindicales el estudio de las causas que motivaron el nombramiento de personal estatutario temporal a fin de valorar, en cada caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro donde esté ubicada, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la *Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*”.

**JUSTIFICACIÓN:** La medida pretende identificar las razones del nombramiento de personal estatutario temporal, valorando si procede la creación, en cada caso, de una plaza estructural de plantilla, al objeto de dar estabilidad al personal estatutario del Servicio Canario de la Salud.

#### ENMIENDA NÚM. 74

Enmienda n.º 37: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Oferta de empleo público excepcional para el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud**

El Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, negociará con las organizaciones sindicales una oferta de empleo público excepcional para el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud que permita estabilizar aquellos puestos de trabajo estructurales y presupuestados que en la actualidad están vacantes u ocupados de manera temporal”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se insta al Gobierno de Canarias a iniciar, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, un proceso negociador que culmine con un acuerdo para combatir la situación de precariedad del empleo público del personal estatutario a fin de acometer una oferta de empleo público excepcional que permita estabilizar determinados puestos de trabajo estructurales ocupados de manera precaria”.

**ENMIENDA NÚM. 75**

Enmienda n.º 38: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Paga adicional del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud**

El Gobierno, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, negociará con las organizaciones sindicales del sector el incremento de la paga adicional del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, para alcanzar su cálculo aplicando el 100% al importe mensual del complemento específico o equivalente”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se mandata al Gobierno a negociar con las organizaciones sindicales del sector que el complemento específico anual del personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, se perciba, igual que el personal de Administración general, en catorce pagas anuales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

**ENMIENDA NÚM. 76**

Enmienda n.º 39: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Plan parcial de medidas extraordinarias para la ordenación y optimización de los recursos humanos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias frente al COVID-19**

1. El Gobierno, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley aprobará, previa negociación en las correspondientes mesas de negociación, un plan parcial de medidas extraordinarias para la ordenación y optimización de los recursos humanos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias para hacer frente a las consecuencias del COVID-19.

El referido plan tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos y su mejor distribución, e incluirá, entre otras, medidas de incentivación y mejora de la promoción profesional, promoción interna, movilidad y formación.

2. A fin de garantizar el aprovechamiento de la experiencia acumulada a lo largo de su carrera profesional del personal funcionario de carrera, y la transferencia de conocimientos al personal de nueva incorporación, el plan contemplará medidas excepcionales y específicas para la promoción interna, por el sistema de concurso de valoración de méritos previsto en el artículo 61.6, párrafo segundo del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se ordena la elaboración de un plan extraordinario para la ordenación y optimización de los recursos humanos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias a fin de hacer frente a las nuevas necesidades de gestión impuestas por el impacto del COVID-19.

En dicho plan habrán de establecerse medidas para la promoción interna de los empleados públicos primando la dedicación, la permanencia y la experiencia, al amparo de lo dispuesto en la legislación estatal básica.

**ENMIENDA NÚM. 77**

Enmienda n.º 40: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Promoción interna temporal**

El Gobierno, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley regulará, previa negociación en las correspondientes mesas de negociación, el procedimiento y las condiciones para la promoción interna temporal que permita cubrir temporalmente, por funcionarios de carrera de cuerpos y escalas de un grupo/ subgrupo igual o inmediatamente inferior al de pertenencia, mediante sustitución, los puestos de trabajo que se encuentren vacantes o cuyo titular esté ausente por el disfrute de licencias o permisos de larga duración”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se mandata al Gobierno a negociar y establecer mecanismos para la promoción interna temporal del personal funcionario que permita cubrir temporalmente, mediante sustitución, los puestos que se encuentren vacantes o cuyo titular esté ausente por el disfrute de licencias o permisos de larga duración.

#### ENMIENDA NÚM. 78

Enmienda n.º 41: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VII Medidas en materia de personal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo**

El Gobierno, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley aprobará, previa negociación en las correspondientes mesas de negociación, un decreto por el que se regule la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración pública de Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades públicas adscritas, vinculadas o dependientes de su sector público”.

**JUSTIFICACIÓN:** El teletrabajo ha supuesto una fórmula de éxito para mantener la actividad administrativa y los servicios a la ciudadanía, sin embargo requiere de una regulación que establezca y garantice las condiciones para su desarrollo.

#### ENMIENDA NÚM. 79

Enmienda n.º 42: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VIII Medidas de carácter fiscal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Modificación de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales**

1. Con vigencia indefinida y con efectos desde el 1 de agosto de 2020, se modifica el apartado 27.º del artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 50 Exenciones en operaciones interiores**

(...) 27.º. Las entregas de bienes que efectúen los comerciantes minoristas.

La exención no se extiende a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen dichos sujetos al margen de la referida actividad comercial.

**A estos efectos, se consideran realizadas al margen de la actividad de comerciante minorista las entregas de bienes enviados o exportados de forma definitiva fuera de Canarias. Dichas entregas no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del porcentaje al que se refiere el apartado Tres 2.º de este artículo.**

Asimismo, estarán exentas las entregas de bienes muebles o semovientes que efectúen otros sujetos pasivos del impuesto, siempre que estos realicen una actividad comercial, cuando los destinatarios de tales entregas no tengan la condición de empresarios o profesionales o los bienes por ellos adquiridos no estén relacionados con el ejercicio de esas actividades empresariales o profesionales. Esta exención se limitará a la parte de la base imponible de estas entregas que corresponda al margen minorista que se incluya en la contraprestación. A estos efectos, la parte de la base imponible de las referidas entregas a la que no se aplique la exención se valorará aplicando el precio medio de venta que resulte de las entregas de bienes muebles o semovientes de igual naturaleza que los mismos sujetos pasivos realicen a comerciantes minoristas.

Los sujetos pasivos que tengan la consideración de comerciantes minoristas estarán incluidos con carácter obligatorio en el régimen especial de comerciantes minoristas”.

2. Con vigencia indefinida y con efectos desde el 1 de agosto de 2020, se modifica el apartado Uno del artículo 102 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 102.- Régimen especial del Criterio de Caja**

**Uno.** Podrán aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 6.000.000 de euros”.

3. Se añade una nueva disposición transitoria a la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en los términos siguientes:

**“Disposición transitoria decimosegunda.- Régimen excepcional para la reducción de los tipos de gravamen del impuesto general indirecto canario en determinadas operaciones**

1.- Con efectos desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 se reducirán en un 1 por ciento los tipos de gravamen del impuesto general indirecto canario aplicables a las operaciones de entregas

de viviendas y otras construcciones, y en las ejecuciones de obra y prestaciones de servicios consistentes en reparaciones y reformas de viviendas particulares y edificios no públicos, la adaptación de viviendas a personas con movilidad reducida o su adecuación a la eficiencia energética.

2.- Con efectos desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 el tipo de gravamen del impuesto general indirecto canario aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios de material informático así como a las prestaciones de servicios informáticos incluidas las de servicio de acceso a redes de internet será el tipo reducido del 3 por ciento.

3.- Con efectos desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 el tipo de gravamen del impuesto general indirecto canario aplicable a las operaciones de alojamiento en establecimientos hoteleros y extrahoteleros, el transporte discrecional turístico, alquiler de vehículos sin conductor, las actividades recreativas de ocio y restauración será el tipo del 5 por ciento.

Se faculta al Gobierno para ampliar la aplicación de esta medida excepcional, en todo caso hasta la recuperación total de la conectividad aérea internacional.

4. Se añade una nueva disposición transitoria a la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*, en los términos siguientes:

**“Disposición transitoria decimotercera.- Ampliación del Régimen especial del pequeño empresario o profesional**

1. Desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 estarán incluidos en el régimen especial del pequeño empresario o profesional los sujetos pasivos, tanto por personas físicas como jurídicas, cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año natural anterior, en el conjunto de actividades empresariales o profesionales no hubiera excedido de 50.000 euros. Asimismo, estarán incluidos en este régimen aquellos mismos sujetos pasivos personas físicas o jurídicos cuyo volumen de operaciones durante el primer semestre de 2020 no hubiera excedido de 25.000 euros, siempre que en el año precedente hubiera alcanzado este volumen.

2. Este régimen especial podrá ser objeto de renuncia desde el uno de septiembre al 31 de octubre de 2020. La renuncia a la exención operará respecto a la totalidad de sus actividades empresariales o profesionales y tendrá efectos desde el uno de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2022”.

5. Se añade una nueva disposición transitoria a la *Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales*, en los términos siguientes:

**“Disposición transitoria decimocuarta.- Régimen especial del Criterio de Caja**

En el año 2020, la opción prevista en el artículo 102. Uno podrá ejercitarse mediante declaración censal de la modificación hasta el treinta de septiembre de 2020. En ese caso, la inscripción en el Régimen Especial de Criterio de Caja surtirá efecto desde el 1 de julio de 2020”.

**JUSTIFICACIÓN:** 1.- Apoyo al comercio minorista. Derecho a la deducción del IGIC soportado por los sujetos pasivos del impuesto general indirecto canario acogidos al Régimen especial de comercio minorista, en la importación, adquisición de bienes o prestación de servicios vinculada con la entrega de bienes destinados a la exportación.

2.- La reactivación de la economía canaria pasa por reactivar también el sector de la construcción mediante una reducción impositiva coyuntural que apoye el relanzamiento del sector.

3.- Se trata de dar un impulso a la digitalización de las empresas y hogares toda vez que existe una brecha digital que se ha visto acentuada durante el confinamiento por el COVID-19 y el impulso del teletrabajo y los estudios *on line*.

4.- Apoyar la recuperación del sector turístico mediante la rebaja puntual del impuesto general indirecto canario hasta el 31 de diciembre de 2022 y en todo caso hasta la plena recuperación de la conectividad aérea, aplicable a la actividad hotelera, extrahotelera y demás actividades conexas.

5.- Apoyo a las pymes, autónomos y profesionales ampliando el Régimen especial del pequeño empresario o profesional.

6.- Para paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas derivados de la suspensión o ralentización, en el mejor de los casos, de la actividad económica producida por la crisis sanitaria en todos los sectores de actividad de la economía de las islas, se propone flexibilizar los requisitos subjetivos para acogerse al Régimen especial de criterio de caja, permitiéndose la posibilidad de que se acojan a éste los sujetos pasivos del IGIC que no tengan la consideración de gran empresa, es decir, aquellos cuyo volumen de operaciones no supere los 6.000.000 de euros.

**ENMIENDA NÚM. 80**

Enmienda n.º 43: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VIII Medidas de carácter fiscal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio**

Se añade una nueva disposición transitoria al texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en los términos siguientes:

**“Disposición transitoria segunda.- Bonificación de tasas y precios públicos**

Con efectos desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021 se aplicará una bonificación del 50 por ciento respecto de la cuantía de las tasas y precios públicos exigibles en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha bonificación se aplicará también los supuestos en los que las tasas y precios públicos ya estuvieran bonificadas en el referido decreto legislativo”.

**JUSTIFICACIÓN:** Apoyo a la reactivación económica mediante la bonificación del 50% de las tasas y precios públicos exigibles en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**ENMIENDA NÚM. 81**

Enmienda n.º 44: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo VIII Medidas de carácter fiscal del 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril**

1. Con vigencia indefinida y con efectos desde el 14 de marzo de 2020 se modifica el artículo 24 ter del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 24 ter.- Bonificación de la cuota por parentesco**

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2 a) de la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario”.

2. Con vigencia indefinida y con efectos desde el 14 de marzo de 2020 se modifica el artículo 26 *sexies* del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 26 *sexies*. Bonificación de la cuota por parentesco**

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la *Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones “inter vivos”, siempre que la donación se formalice en documento público. No será necesaria esta formalización cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación. Esta bonificación no será aplicable a aquellas adquisiciones “inter vivos” que en los 3 años anteriores se hayan beneficiado de la bonificación prevista en este artículo, salvo que, en dicho plazo, se produzca su adquisición “mortis causa”.

3. Se añade una nueva disposición transitoria al texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril

**“Disposición transitoria ....- Bonificación del tipo de gravamen aplicable por actos jurídicos documentados**

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y hasta el 31 de diciembre del 2021, se bonifica en un 50 por ciento el tipo de gravamen aplicable por concepto de actos jurídicos documentados realizados durante la declaración del estado de alarma así como todos aquellos que deriven de actuaciones relacionadas con el COVID-19.

La referida bonificación del 50 por ciento incluirá las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto ley 8/2020, de 17

de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, siempre que tengan su fundamento en los supuestos de los artículos 7 al 16 del referido Real Decreto ley, sobre moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual”.

4. Se añade una nueva disposición transitoria al texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril.

**“Disposición transitoria ....- Deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas**

1. Deducciones para los sujetos pasivos que pasen sus vacaciones en Canarias.

Los contribuyentes con residencia en Canarias podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, el 50 por ciento de las cantidades satisfechas, en el periodo impositivo en el que se produzcan las vacaciones en 2020 y 2021, con el límite de 500 euros anuales para los gastos vacacionales siempre que estos se hayan realizado en el territorio la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los gastos deducibles serán aquellos que contemplen los billetes de avión y barco, los gastos de traslado, las facturas hoteleras y extrahoteleras, así como las facturas de actividades recreativas, de ocio y tiempo libre; para ello deben ser abonadas mediante transferencia bancaria o cheque bancario”.

2. Deducciones para la adquisición de ordenadores, equipos informáticos y de telecomunicaciones.

Con vigencia indefinida y con efectos desde el 14 de marzo de 2020, contribuyentes podrán deducirse el 50 por 100 hasta un límite de 500 euros de las cantidades satisfechas por la adquisición de ordenadores, material informático así como de las cantidades satisfechas para la conexión de red ADSL o wifi.

La deducción se producirá en el periodo impositivo de la adquisición.

3. Deducción en la cuota autonómica para la contratación de empleados dentro del Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Con vigencia indefinida y con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y para el periodo impositivo donde se produzca, se establece una deducción en la cuota de 600 euros para la contratación de personas adscritas Sistema Especial para Empleados de Hogar.

4. Deducción en la cuota autonómica para la contratación de personas destinadas al cuidado de menores y personas dependientes.

Con vigencia indefinida y con efectos desde el 14 de marzo de 2020 y para el periodo impositivo donde se produce la contratación, se establece una deducción en la cuota de 500 euros para la contratación de personas cuidadoras de menores y personas dependientes. Los contribuyentes podrán deducir 500 euros por cada ascendiente y/o descendiente, con un grado de discapacidad superior al 65 por 100, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad. Así como 200 euros por cada menor, para la contratación de personas cuidadoras en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

5. Deducción por contribuyentes en situación de ERTE o ERE

Con vigencia indefinida y desde el 14 de marzo de 2020, los contribuyentes que se encuentren en situación de ERTE o ERE se podrán deducir 200 euros.

Para ello deberán cumplir los requisitos de tener residencia habitual en las islas Canarias. Estar en situación de ERTE durante más de tres meses del periodo impositivo. La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200 euros e igual o inferior a 22.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta. Estas cuantías serán para cada periodo impositivo las equivalentes a la obligación de declarar en la normativa de impuesto sobre la renta de las personas físicas. La suma de la base imponible general y del ahorro, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 euros.

6. Deducción por contribuyentes en situación de desempleo

Con vigencia indefinida y desde el 14 de marzo de 2020 los contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo se podrán deducir 200 euros de la cuota íntegra autonómica.

Para ello deberán cumplir los requisitos de tener residencia habitual en las islas Canarias. Estar en situación de desempleo durante más de seis meses del periodo impositivo. La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200 euros e igual o inferior a 22.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta. Estas cuantías serán para cada periodo impositivo las equivalentes a la obligación de declarar en la normativa de IRPF. La suma de la base imponible general y del ahorro, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 euros.

**JUSTIFICACIÓN:** 1.- Recuperación de la bonificación del impuesto de sucesiones y donaciones.

2.- Se bonifica en un 50% el tipo de gravamen por actos jurídicos documentados por todas las operaciones vinculadas a la incidencia del COVID-19.

3.- Se incorpora un conjunto de deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas a fin de aliviar el impacto del COVID-19.

4.- Deducción a los sujetos pasivos que pasen sus vacaciones en Canarias a fin de propiciar la reactivación del turismo dentro de la comunidad autónoma durante los años 2020 y 2021.

5.- Deducción para la adquisición de material informático y tecnología de las comunicaciones a fin de apoyar la digitalización de los hogares y eliminar la brecha digital.

6.- Deducción para la contratación de personas empleados del hogar y la contratación de personas destinadas al cuidado de menores y personas dependientes a fin de luchar contra la economía sumergida y al mismo tiempo apoyar la conciliación laboral.

7.- Deducción por contribuyentes en ERTE, en ERE o desempleados para aliviar el impacto del COVID-19 sobre las familias más vulnerables que han quedado en situación de desempleo durante el periodo impositivo incrementando la actual deducción en 100 euros más.

#### ENMIENDA NÚM. 82

Enmienda n.º 45: de adición.

Se añade un nuevo capítulo al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

“CAPÍTULO ...

Medidas extraordinarias en el ámbito de la educación, la cultura, el deporte y las universidades”

**JUSTIFICACIÓN:** Se estima conveniente incorporar al proyecto de ley un nuevo capítulo de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo a los sectores educativos, al ámbito de la cultura, el deporte y las universidades públicas canarias, debido al impacto económico y social que la crisis sanitaria y el cese de actividad ha ocasionado en estos sectores.

#### ENMIENDA NÚM. 83

Enmienda n.º 46: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas extraordinarias en el ámbito de la Educación, la Cultura, el Deporte y las Universidades que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Ayudas económicas destinadas a las escuelas infantiles y centros de educación infantil de 0-3 años**

1. Se crea una línea de ayudas, por concesión directa, a los centros autorizados de primer ciclo de Educación Infantil con alumnado de 0 a 3 años, así como a las Escuelas de Educación Infantil de titularidad pública municipal.

2. Las ayudas tendrán un importe de al menos 2.500 euros por centro educativo e irán destinadas a sufragar una parte de los gastos corrientes y ordinarios para el correcto funcionamiento de los mismos que se hayan ocasionado durante el cese de actividad impuesta como consecuencia del impacto del COVID-19.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes y ordinarios para el correcto funcionamiento de los centros educativos: alquileres; mensualidades del crédito hipotecario sobre el local donde se ejerce la actividad; material fungible; nóminas y seguridad social en su caso; seguros; suministros de agua, electricidad y telefónicos y tasa por recogida de basura.

Los gastos se justificarán con documentación acreditativa de la realización de los mismos y por importe igual o superior a la ayuda concedida.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 33 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y por razones de interés público, se acuerda que el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de esta línea de ayudas, se tramiten de urgencia, quedando, por tanto, reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

La citada declaración de urgencia, afectará también al procedimiento de concesión de las subvenciones, por lo que quedarán reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto el artículo 22.2.b) de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, atendiendo a la singularidad derivada del impacto económico y social del COVID-19, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatoria pública de las mismas.

4. Las ayudas se conceden sin perjuicio de la convocatoria ordinaria de subvenciones directas que correspondan por razones de interés público y social, a centros autorizados, públicos y privados, que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, para fomentar la escolarización temprana y contribuir a los gastos de las familias.

5. El programa de ayudas se imputará a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 18.1805.322B Educación Infantil, Primaria y 1º ciclo de ESO”.



**JUSTIFICACIÓN:** Se crea una línea de ayuda económica extraordinaria con la finalidad de facilitar la reactivación inmediata de las escuelas infantiles de 0 a 3 años una vez levantada la suspensión de la actividad escolar y al mismo tiempo favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias.

#### ENMIENDA NÚM. 84

Enmienda n.º 47: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas extraordinarias en el ámbito de la Educación, la Cultura, el Deporte y las Universidades que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Ayudas al alquiler para estudiantes residentes en islas no capitalinas**

Se crea una línea de ayuda destinada a sufragar los gastos de alojamiento derivados del alquiler de viviendas o de estancia en residencias universitarias dirigida a estudiantes residentes en islas no capitalinas.

El programa de ayudas se imputará a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria, con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 18.1807.323A.184G0211 Ayudas al transporte de estudiantes residentes en islas no capitalinas”.

**JUSTIFICACIÓN:** A la vista de que las limitaciones derivadas del estado de alarma y el impacto del COVID-19 en las clases presenciales, que han impedido el traslado de estudiantes, se reformula la línea de ayudas al transporte de estudiantes residentes en islas no capitalinas, previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 a fin de destinarla a una línea de ayudas al alquiler de viviendas o de estancia en residencias universitarias de dichos estudiantes.

#### ENMIENDA NÚM. 85

Enmienda n.º 48: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas extraordinarias en el ámbito de la Educación, la Cultura, el Deporte y las Universidades que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Ampliación del programa de comedores y desayunos escolares**

Se amplía el programa de comedores y desayunos escolares a fin de incorporar al mismo a los menores cuyas familias o unidades de convivencia se hayan visto afectadas por una pérdida significativa de ingresos derivada de un ERTE o un ERE con causa en el COVID-19.

La ampliación de las ayudas se imputará con cargo a créditos procedentes del programa presupuestario 18.1805.324C.18401302 Comedores y desayunos escolares”.

**JUSTIFICACIÓN:** La realidad económica de las familias se ha visto alterada por el cese de actividad, lo que implica el incremento de menores que tengan que ser atendidos con la ayuda a comedor.

#### ENMIENDA NÚM. 86

Enmienda n.º 49: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas extraordinarias en el ámbito de la Educación, la Cultura, el Deporte y las Universidades que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Adaptación del Plan canario de infraestructura educativa**

Al objeto de adecuarse a las nuevas exigencias derivadas del impacto del COVID-19 en la actividad educativa, se procederá a la adaptación del Plan canario de infraestructura educativa, priorizando las obras que requieran una implantación inmediata para adecuarse a las recomendaciones sanitarias que deban implementarse para el desarrollo de la actividad docente”.

**JUSTIFICACIÓN:** La incidencia del COVID-19 lleva implícita, en el ámbito docente, una adaptación de las infraestructuras a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, en especial las derivadas del distanciamiento y la exigencia de diferenciar determinados flujos en el desarrollo de la actividad educativa. Ello requerirá una revisión del Plan canario de infraestructura educativa a fin de priorizar las actuaciones que se estimen más inmediatas.

**ENMIENDA NÚM. 87**

Enmienda n.º 50: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas extraordinarias en el ámbito de la Educación, la Cultura, el Deporte y las Universidades que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Tramitación de emergencia de los contratos de obras, servicios y suministros para la adaptación del servicio público educativo a las exigencias de seguridad derivadas del COVID-19**

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y por los centros docentes públicos para la adaptación del servicio público educativo a las exigencias de seguridad derivadas del COVID-19, justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Conforme a lo previsto en el apartado anterior, a todos los contratos que se celebren por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y por los centros públicos docentes para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y cualesquiera otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. Las modificaciones de los contratos ya suscritos, necesarias para atender la protección de las personas derivadas del impacto del COVID-19 y resto de medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, se tramitarán como procedimiento de emergencia.

4. Así mismo, en los casos previstos en el presente artículo, será de aplicación lo previsto en artículo 4.4 y 5 de la presente ley”.

**JUSTIFICACIÓN:** Dada la necesidad inminente de adaptar los centros educativos y la actividad docente a las nuevas exigencias de seguridad, según las recomendaciones de las autoridades sanitarias, se prioriza la atención a la comunidad educativa, estableciendo la tramitación de emergencia de los contratos de obras, servicios y suministros para la adaptación del servicio público educativo, al objeto de impulsar la actividad docente.

**ENMIENDA NÚM. 88**

Enmienda n.º 51: de adición.

Se añade un nuevo artículo al capítulo ... Medidas extraordinarias en el ámbito de la Educación, la Cultura, el Deporte y las Universidades que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Medidas para el mantenimiento del empleo en los contratos públicos en el ámbito educativo**

Lo dispuesto en el artículo .... del capítulo II sobre medidas para el mantenimiento del empleo en los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva será de aplicación a los contratos en el ámbito de educación suscritos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes así como los suscritos por los centros educativos, incluidos los contratos de concesión de servicios, los de comedores y cualesquiera otros vinculados al servicio público educativo que hayan sido afectados por el cierre de los centros docentes”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se refuerza para el ámbito educativo las medidas para el mantenimiento del empleo en los contratos suscritos tanto por la consejería de educación como los de los centros docentes, con mención expresa a los contratos de servicios complementario como transportes o comedor.

**ENMIENDA NÚM. 89**

Enmienda n.º 52: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas extraordinarias en el ámbito de la Educación, la Cultura, el Deporte y las Universidades que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... .- Adaptación del Plan Canario de Formación Profesional 2018-2022**

Al objeto de adecuarse a las nuevas exigencias derivadas del impacto del COVID-19, se procederá a la adaptación del Plan Canario de Formación Profesional 2018-2022, priorizando las líneas de actuación que se adapten a las nuevas condiciones del mercado de trabajo derivadas del mismo”.

**JUSTIFICACIÓN:** La incidencia del COVID-19 lleva implícita, una adaptación a las nuevas condiciones del mercado de trabajo, ello requerirá una revisión del Plan Canario de Formación Profesional 2018-2022 a fin de priorizar las actuaciones que se estimen más inmediatas en la lucha contra el desempleo y para la activación del mercado de trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 90

Enmienda n.º 53: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas extraordinarias en el ámbito de la Educación, la Cultura, el Deporte y las Universidades que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo ... - Régimen excepcional de justificación de subvenciones en el ámbito de la cultura y el deporte**

1. No constituirá incumplimiento, a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, siempre que sea consecuencia de la suspensión de actividades y el cierre de establecimientos y locales derivado de la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por el COVID-19. Tampoco constituirá incumplimiento por parte del beneficiario la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.

2. A los efectos del apartado anterior, el órgano concedente de la subvención podrá, de forma motivada, acordar:

a) Flexibilizar el plazo y la forma de justificación del cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención así como los requisitos exigidos para la justificación de los gastos objeto de subvención y considerar cumplido el objeto y finalidad de la ayuda en relación con el gasto mínimo realizado y justificado.

b) Anticipar el importe total de la subvención al beneficiario, con prestación de la correspondiente garantía cuando quede acreditada la pérdida o disminución significativa de su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por el COVID-19.

c) Acordar tanto en las subvenciones de concurrencia competitiva como en las nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, la financiación de los gastos realizados por los beneficiarios, aunque no se hayan logrado, total o parcialmente, las actuaciones objeto de la subvención.

3. En todo caso, el beneficiario tendrá que acreditar que los gastos han sido efectivamente soportados y que su actuación ha tendido a la satisfacción de los compromisos objeto de la subvención”.

**JUSTIFICACIÓN:** El presente artículo persigue evitar penalizar a los beneficiarios de subvenciones en el ámbito de la cultura y el deporte que se han visto afectados por la paralización de actividades como consecuencia del estado de alarma o las limitaciones impuestas derivadas de la lucha contra el COVID-19.

#### ENMIENDA NÚM. 91

Enmienda n.º 54: de adición.

Se añade un nuevo capítulo al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

“CAPÍTULO ....

Medidas de reactivación e impulso de la actividad económica y de simplificación administrativa”

**JUSTIFICACIÓN:** La situación económica y social derivada del impacto del COVID-19 y sus consecuencias en el empleo exigen la adopción de medidas extraordinarias para la reactivación y el impulso de la economía a fin de evitar la pérdida del tejido productivo, la desaparición de autónomos y pymes y el incremento del desempleo.

En este nuevo capítulo se incorpora un conjunto de medidas de agilización, simplificación de trámites e impulso de la actividad económica.

#### ENMIENDA NÚM. 92

Enmienda n.º 55: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas de reactivación e impulso de la actividad económica y de simplificación administrativa que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de

carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo... - Medidas de simplificación administrativa y mejora de la regulación**

El Gobierno de Canarias, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, llevará a cabo la revisión de los procedimientos administrativos y la normativa autonómica para su adaptación a los siguientes criterios:

1. Reducción y supresión de trámites
2. Reducción de plazos
3. Impulso de actuaciones de oficio
4. Tramitación telemática de los procedimientos
5. Aplicación de la declaración responsable
6. Sustitución de autorizaciones por la comunicación previa con control posterior
7. Supresión de documentación
8. Actuaciones de respuesta inmediata
9. Eliminación de duplicidades
10. Concentración de trámites
11. Aplicación de la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común

**JUSTIFICACIÓN:** La grave crisis económica y social exige simplificar, eliminar y agilizar trámites administrativos, además de reducir la carga normativa que soportan ciudadanos y empresas. La medida pretende la simplificación administrativa y de las normas, garantizando que se cumplan y se apliquen plenamente, eliminando cargas y abaratando los costes a soportar por ciudadanos y empresas.

En la misma línea de otras administraciones públicas y de la propia Unión Europea que estima como imprescindible continuar simplificando y abaratando la legislación de la UE a través del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación, en el marco de la comunicación “Legislar mejor”.

#### ENMIENDA NÚM. 93

Enmienda n.º 56: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas de reactivación e impulso de la actividad económica y de simplificación administrativa que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo... - Declaración de urgente tramitación de todos los procedimientos relacionados con proyectos de renovación turística**

Conforme a lo previsto en el artículo 33 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y por razones de interés público, se acuerda que los procedimientos relacionados con proyectos de renovación y modernización de urbanizaciones, núcleos y establecimientos turísticos se tramiten de urgencia, quedando reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario”.

**JUSTIFICACIÓN:** Agilizar la tramitación de los proyectos de renovación y modernización de urbanizaciones, núcleos y establecimientos turísticos, declarando la urgencia, reduciendo los plazos a fin de establecer condiciones para el impulso de la economía en el sector de mayor impacto económico en el PIB canario.

#### ENMIENDA NÚM. 94

Enmienda n.º 57: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas de reactivación e impulso de la actividad económica y de simplificación administrativa que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo... - Declaración de interés turístico**

1. Con los efectos previstos en el artículo 34 de *la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias*, se declaran de interés turístico los proyectos de renovación y modernización de urbanizaciones, núcleos y establecimientos turísticos que se presenten en el ayuntamiento competente antes del 1 de enero de 2022.

2. Se faculta al Gobierno de Canarias para ampliar la presente declaración de interés turístico de los proyectos enumerados en el apartado anterior, presentados con posterioridad al 1 de enero de 2022, si las circunstancias económicas y sociales aconsejaran su ampliación”.

**JUSTIFICACIÓN:** A fin de impulsar la renovación y la modernización de la industria turística para incrementar su competitividad se establece como incentivo a la agilización de los procedimientos la declaración de interés turístico de los mismos.

### ENMIENDA NÚM. 95

Enmienda n.º 58: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas de reactivación e impulso de la actividad económica y de simplificación administrativa que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo... - Modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**

1. Se modifica el punto 1 del artículo 350 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 350.- Efectos**

1. La presentación de la comunicación previa, efectuada en los términos previstos en esta disposición, habilita para la ejecución de la actuación comunicada y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

La presentación de la comunicación previa faculta para el inicio de la obra, el uso, la actuación, la primera ocupación de edificación y las instalaciones desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan”.

2. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los términos siguientes:

**“Disposición adicional vigesimotercera.- Interés general autonómico o insular de determinadas iniciativas de especial relevancia para el desarrollo económico y social de Canarias**

Con los efectos previstos en el título III, capítulo V, artículos 123 y siguientes de esta ley, se declaran de interés general, autonómico o insular, las iniciativas empresariales que puedan encuadrarse en alguna de las siguientes categorías de proyectos:

1. Tecnologías de energías renovables, de almacenamiento de energía e infraestructuras de energías sostenibles, incluida la energía renovable marina.
2. Infraestructuras verdes.
3. Proyectos de arquitectura basados en el biourbanismo, la regeneración ambiental o la rehabilitación urbana.
4. Proyectos de economía circular, incluida la valorización energética de residuos.
5. Proyectos de digitalización, servicios digitales y de seguridad tecnológica.
6. Inversiones industriales y proyectos de reindustrialización.
7. Inversiones y proyectos de agricultura, ganadería y pesca social y sostenible.
8. Inversiones en materia social, políticas de cuidados y atención a la dependencia.

3. Se añade una nueva disposición transitoria a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los términos siguientes:

**“Disposición transitoria vigesimoquinta.- Procedimiento de autorización de los proyectos de renovación turística**

1. Los proyectos de renovación y modernización de urbanizaciones, núcleos y establecimientos turísticos declarados de interés turístico, que se presenten ante el ayuntamiento competente antes del 1 de enero de 2022, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en orden a la obtención de licencia urbanística o la presentación de la comunicación previa que corresponda, quedando excepcionalmente excluidos del cumplimiento de los parámetros de planeamiento territorial, urbanísticos y turísticos que impidan su ejecución, salvo los referidos a los espacios públicos.

2. Se faculta al Gobierno de Canarias para ampliar lo dispuesto en el apartado anterior a los proyectos presentados con posterioridad al 1 de enero de 2022 si las circunstancias económicas y sociales aconsejaren su ampliación”.

**JUSTIFICACIÓN:** 1.- Se establecen los efectos de la comunicación previa desde el mismo día de su presentación a fin de agilizar las obras e intervenciones urbanísticas y ahorrar costes a empresas y ciudadanos con el objetivo de impulsar la actividad de la construcción por su impacto evidente en la generación de empleo.

2.- Se declaran de interés general las iniciativas empresariales que puedan encuadrarse en determinadas categorías de proyectos a fin impulsar actividades y sectores de la economía que contribuyan a reorientar nuestro modelo productivo a actividades de futuro con mayor crecimiento potencial, intensivas en tecnología, con capacidad exportadora y que estén alineadas con las prioridades marcadas por la estrategia europea para la recuperación.

3.- La reforma y la modernización turística es un instrumento de competitividad por lo que se adecua la regulación las nuevas necesidades derivadas de las circunstancias excepcionales, extraordinarias, incluso de emergencia social y económica como consecuencia del impacto del COVID-19, que requieren preparar la industria turística para retomar la actividad y recuperar su contribución a la economía, el empleo y el sostenimiento de las arcas públicas canarias.

#### ENMIENDA NÚM. 96

Enmienda n.º 59: de adición.

Se añade un nuevo artículo al nuevo capítulo ... Medidas de reactivación e impulso de la actividad económica y de simplificación administrativa que se crea al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Artículo... - Artesanía alimentaria en Canarias**

1. Por la consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca se impulsará la aprobación, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, de un decreto por el que se regule la artesanía alimentaria en Canarias a fin de promover y proteger las pequeñas producciones y elaboraciones artesanas de productos alimentarios, agrícolas, ganaderos y pesqueros canarios, especialmente las realizadas en pequeñas explotaciones o empresas familiares, asegurando su continuidad y el mantenimiento de la población en el medio rural.

2. El referido decreto habrá de dictarse en desarrollo y de acuerdo a las previsiones del artículo 20 de la *Ley 6/2019, de 9 de abril, de Calidad Agroalimentaria*.

**JUSTIFICACIÓN:** Se propone la protección mediante decreto de la artesanía alimentaria en Canarias, como instrumento para el desarrollo económico en el medio rural, protegiendo e impulsando la creación de nuevas actividades artesanas alimentarias como instrumento para la pervivencia personas y familias dedicadas a la artesanía alimentaria.

Así mismo contribuirá a promover la diversificación económica de las explotaciones agrarias, ganaderas y pesqueras, mejorando su competitividad, al tiempo que se consiga el mantenimiento de la población en el medio rural”.

#### ENMIENDA NÚM. 97

Enmienda n.º 60: de adición.

Se añade una nueva Disposición adicional al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Disposición adicional.... - Compensación a las corporaciones locales por la incidencia recaudatoria**

1. Se autoriza al Gobierno a habilitar los créditos necesarios destinados a compensar a las corporaciones locales por la incidencia recaudatoria originada por la incidencia del COVID-19, en los tributos que integran el Bloque de Financiación Canario a que se refiere el artículo 2 de la *Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias*, con cargo a la línea de actuación 204G0590 “Compensación Corporaciones Locales modificaciones normativas recursos REF”.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias distribuirá los créditos entre las islas en la forma establecida en el artículo 5 de la mencionada *Ley 9/2003, de 3 de abril*. La distribución de los recursos que le corresponden a cada isla se efectuará por el correspondiente cabildo insular conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada ley”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se autoriza al Gobierno para habilitar los créditos para compensar a cabildos y ayuntamientos la disminución de los recursos derivados de la menor recaudación como consecuencia del impacto del COVID-19 en la economía, de forma que se compense las pérdidas por cuanto que las necesidades de la población, a atender por las corporaciones locales, con carácter inmediato han aumentado de forma significativa y es necesario dar una respuesta social.

#### ENMIENDA NÚM. 98

Enmienda n.º 61: de adición.

Se añade una nueva disposición adicional al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Disposición adicional... - Habilitación de créditos presupuestarios**

La consejería competente en materia de Hacienda y Presupuestos dotará los créditos presupuestarios que resulten precisos para el adecuado cumplimiento de las medidas extraordinarias que requiera la aplicación de la presente ley.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 99**

Enmienda n.º 62: de adición.

Se añade una nueva disposición final al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Disposición adicional ... - Habilitación normativa**

Se faculta al Gobierno de Canarias y a los titulares de las consejerías en sus respectivos ámbitos de competencias para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 100**

Enmienda n.º 63: de adición.

Se añade una disposición derogatoria única al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Disposición derogatoria única.- Derogación normativa**

1. Quedan derogadas, con el alcance temporal y material derivado de la disposición final .... de esta ley, cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente ley.

2.- En particular queda derogado el Decreto ley 7/2020, de 23 de abril, y el Decreto ley 10/2020, de 11 de junio, ambos de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19”.

**JUSTIFICACIÓN:** En concordancia con la enmienda que incorpora al proyecto de ley, la modificación operada por el Decreto ley 7/2020, de 23 de abril, de modificación del Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, procede la derogación de éste.

**ENMIENDA NÚM. 101**

Enmienda n.º 64: de adición.

Se añade una nueva disposición final al 10L/PL-0005 de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en los términos siguientes:

**“Disposición final ... - Vigencia**

Esta ley mantendrá su vigencia hasta que una norma con rango de ley determine la desaparición de las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

- a) Aquellas medidas previstas en esta ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.
- b) La modificación que se efectúa la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, mediante el artículo ...., ajustará su vigencia a la de la citada disposición legal.
- c) Las modificaciones que se efectúan a las disposiciones legales modificadas en el capítulo VII Medidas de carácter fiscal ajustarán su vigencia a la de las disposiciones legales que se modifican.



